

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6675 ORDINARIA
CELEBRADA EL MARTES 21 DE FEBRERO DE 2023
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6702 DEL JUEVES 25 DE MAYO DE 2023



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Se suspende	3
2. CONSEJO UNIVERSITARIO. Acuerdo relacionado con la Resolución VD-12450-2023.....	13
3. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Continuación	14
4. DICTAMEN CAF-1-2023. Cronograma para la formulación del Plan-Presupuesto 2024.....	40

Acta de la **sesión N.º 6675**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Natasha García Silva y Srta. Valeria Bolaños Alfaro, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que el Dr. Gustavo Gutiérrez les remite un oficio, mediante el cual informa que asistirá a una reunión a las 8:30 a. m., por lo que se incorporará a la sesión posteriormente.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios: Cronograma para la formulación del Plan-Presupuesto 2024. (Dictamen CAFP-1-2023).
4. Propuesta de Dirección: Proyecto de Fomento de oportunidades universitarias para estudiantes con alto rendimiento académico, dotación, talento y/o creatividad. Expediente N.º 23.019 (Propuesta Proyecto de Ley CU-15-2023).
5. Propuesta de Dirección: Proyecto de *Ley marco para la comercialización de créditos de fijación de carbono*, Expediente N.º 23.291. (Propuesta Proyecto de Ley CU-16-2023).
6. Propuesta de Dirección: Proyecto de *Ley de convocatoria a plebiscito para determinar la pertinencia cantonal y provincial del distrito Sarapiquí, distrito 14 del cantón central de Alajuela*. Expediente N.º 23.300 (Propuesta Proyecto de Ley CU-14-2023).
7. Propuesta de Dirección Proyecto de ley denominado: *Derogatoria del inciso c) del artículo 178, de la Ley N.º 4179, Ley de asociaciones cooperativas y adición del inciso e) al artículo 9 de la Ley N.º 8634 Ley Sistema de Banca para el Desarrollo*, Expediente N.º 23.244. (Propuesta Proyecto de Ley CU-19-2023).
8. Propuesta de Dirección: Proyecto de ley denominado: *Ley para el cobro de tributos en moneda nacional (colones)*; Expediente N.º 23.204. (Propuesta Proyecto de Ley CU-18-2023).
9. Propuesta de Dirección: Proyecto de *Ley de fomento y promoción de la competencia en el mercado de medicamentos*, Expediente N.º 23.234. (Propuesta Proyecto de Ley CU-17-2023).
10. Comisión de Asuntos Estudiantiles: Modificación del artículo 10 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* para incluir un nuevo beneficio complementario, relativo a un monto para el pago de internet ante la existencia de las clases virtuales. (Dictamen CAE-1-2023).

ARTÍCULO 1

Informes de dirección

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, se refiere a los siguientes asuntos:

I- Correspondencia

Para el CU

a) Autorización de curso no disciplinar

La Vicerrectoría de Docencia comunica, mediante la Resolución VD-12211-2022, que se autoriza la creación del curso No Disciplinar Biomímesis, Biomateriales y Desafíos Socioecológicos para los planes de estudios del Bachillerato y Licenciatura en Biología; del Bachillerato y Licenciatura en Diseño Plástico con varios énfasis; del Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Mecánica, y de la Licenciatura en Arquitectura.

b) Reestructuración de plan de estudios

La Vicerrectoría de Docencia informa, mediante la Resolución VD-12351-2022, que se autoriza la reestructuración al Plan de Estudios del Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales, código 210402, plan 1 y creación del plan 2.

c) Agradecimiento

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) remite el oficio OCU-073-2023, mediante el cual agradece el apoyo brindado para la planificación y ejecución del Sexagésimo Aniversario de la Oficina de Contraloría Universitaria. La colaboración recibida de la dirección y de las señoras, Zaida Siles Rojas, Alejandra Amador Salazar y Andrea Jiménez Murillo del Consejo Universitario fue de suma importancia para la logística y desarrollo exitoso de este evento conmemorativo.

d) Modificación parcial a plan de estudios

La Vicerrectoría de Docencia remite la Adición a la Resolución VD-11516-2020 (16-12-2022), donde se autoriza esta adición, referente al plan de estudios de Bachillerato y Licenciatura en Biología, código 210101, plan 2.

e) Modificación parcial a plan de estudios

La Vicerrectoría de Docencia remite la Adición a la Resolución VD-R-10518-2018 (16-12-2022), donde se autoriza esta adición, referente al plan de estudios de Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Mecánica, código 420401, plan 2.

f) Modificación parcial a plan de estudios

La Vicerrectoría de Docencia remite la Adición a la Resolución VD-12178-2022 (16-12-2022), donde se autoriza esta adición, referente al plan de estudios de Licenciatura en Arquitectura, código 420601, plan 2.

g) Modificación parcial a plan de estudios

La Vicerrectoría de Docencia remite la Adición a la Resolución VD-11958-2021 (16-12-2022), donde se autoriza esta adición, referente al plan de estudios de Bachillerato y Licenciatura en Diseño Plástico con énfasis en Diseño Pictórico, Diseño Escultórico, Diseño Cerámico o Diseño de la Estampa, código 110213, plan 1.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comenta sobre la gran cantidad de resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia relacionadas con las modificaciones de Planes de Estudio. A propósito, reconoce el trabajo que están haciendo en el Centro de Evaluación Académica (CEA) y en la Vicerrectoría de Docencia para avanzar en estas reformas curriculares, pues, históricamente, ha sido un problema institucional realizar los cambios que se necesitan en las unidades académicas con respecto a los planes de estudio.

Considera que este es un momento importante para reconocerlo, porque le llama la atención la gran cantidad de resoluciones que se han generado en las últimas semanas, incluidas en estos informes. Le parece que ha habido un esfuerzo importante de las unidades académicas, la Vicerrectoría de Docencia y el CEA en este proceso.

Seguidamente, continúa con la lectura.

h) Evaluación del desempeño de la actividad académica 2022

La Vicerrectoría de Docencia envía la Resolución VD-12450-2023, donde informa sobre la convocatoria y lineamientos para la ejecución de la evaluación del desempeño de la actividad académica durante el año 2022.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión lo presentado anteriormente.

EL DR. CARLOS ARAYA expresa que esto ha generado, más que polémica, muchísima incertidumbre en el contexto académico institucional, desde el momento en el que se publicó la resolución, pues considera que posee una serie de vicios de legalidad, de forma y de fondo; por lo tanto, no deben dejar de discutirlo y tomar decisiones al respecto.

Solicita al Lic. Méndez que lo corrija si lo está interpretando inadecuadamente, pero considera que, primero, existe un principio constitucional básico que es la irretroactividad de la ley y acá se emite un acuerdo del Consejo de Rectoría en el año 2023 para que el personal docente se evalúe en el año 2022. Es decir, se toma una decisión que aplica para atrás, con la gravedad de que eso representa una inseguridad jurídica tremenda, que sería el segundo elemento por considerar; cuando habla de “inseguridad jurídica” se refiere a que se está intentando realizar una evaluación con un instrumento que la persona evaluada no conocía, lo cual le parece verdaderamente crítico.

Tercero, se establece que esta evaluación es producto de la Ley Marco de empleo público, pero recuerda que dicha Ley fue aprobada el 10 de marzo del año anterior y, para entrar en vigencia, debe tener la debida reglamentación, según la *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Señala que ese reglamento salió a consulta hace aproximadamente tres semanas.

Menciona que la semana pasada recibieron la noticia de que la Procuraduría General de la República prácticamente despedaza el reglamento y, en este momento, no tienen ninguno. Advierte que la ley no puede entrar en vigencia si no existe dicha normativa; sin embargo, antes de que eso suceda, ya se está aplicando un proceso que, además de los vicios anteriores, tiene este de manera jurídica.

Señala que, como cuarto elemento, se desconoce la calidad misma del instrumento. Entiende que el viernes hubo una reunión en la que rápidamente lo explicaron a las autoridades, pero el instrumento se desconoce completamente: es un documento que no ha sido validado, por ende, no puede inferir que tenga la validez y calidad suficiente para ser aplicado.

Añade que leyó la resolución y le parece que hay una serie de aspectos que atañen, más bien, a la reglamentación institucional y que no pueden resolverse a partir de una simple resolución. En este sentido, el Consejo Universitario debería revisar los aspectos reglamentarios que tienen que modificarse para dar paso a lo pretendido por la Vicerrectoría de Docencia.

Expresa que hay elementos que lo confunden, pues, al inicio de la resolución, se habla de que la Universidad, en su búsqueda de la excelencia, según el mandato estatutario, promueve el mejoramiento continuo, pero llegan a una evaluación meramente punitiva, la cual establece que, si no se tiene una nota superior a siete, no hay derecho al pago de la anualidad y que dos notas inferiores a siete son motivo de despido. Con esto pierden la esencia de la Universidad: la búsqueda de la excelencia.

Comenta que, como lo ha señalado en este y otros escenarios (en el Órgano Colegiado y en comisiones especiales), en la Institución tienden a irse a la literalidad de la ley y lo cierto del caso es que la *Ley Marco de empleo público* está hecha para funcionarios de ministerios, no para una universidad, no para la UCR.

Cuestiona qué debe hacer la Universidad y eso, justamente, es lo provechoso de la interpretación de la Sala Constitucional: en el desempeño de la actividad sustantiva de la Institución, tienen la posibilidad de tomar decisión, pero pareciera que eso se desconoce y eso los lleva, por ejemplo, a una evaluación punitiva que contradice los postulados del inicio de la misma resolución.

Observa que si esa es la intención y la Universidad debe cumplir con esa norma punitiva, esta no puede venir a sustituir la evaluación que pretende el mejoramiento continuo; entonces, necesariamente, deberían tener dos evaluaciones: una formativa, que es para régimen académico, es realizada por el estudiantado y pretende el mejoramiento continuo del profesional; es decir, si una profesora o un profesor sale mal evaluado, deben darle las capacitaciones y competencias para mejorar, incluso, eso deberían normarlo. Comenta que, desde el año pasado, trabajó una propuesta de reglamento para esta evaluación, que estima trascendental y la ha tenido en el “congelador” a la espera de saber qué pasaría con esta situación.

Enfatiza que no puede perderse esa evaluación de régimen académico, que debería aplicarse al 100% del profesorado, todos los semestres; incluso, deben tomar las medidas administrativas para que el estudiantado participe al 100%, con la publicidad correspondiente, pero eso debe normarlo el Consejo Universitario. Piensa que una opción podría ser que dicha evaluación se utilice como base en el proceso de evaluación para el cumplimiento de la *Ley Marco de empleo público*.

Reconoce que puede no ser una opción, porque el otro elemento perjudicial de esta resolución es que quienes evalúan son las jefaturas, con la excepción de que el estudiantado tenga un 25% de peso y resulte que jurídicamente el docente no tiene una relación jurídica con el estudiante y que, por ende, no puede darse la automatización de que si obtiene un cinco en la evaluación eso se convierta en un 12.5% de ese 25% de peso que tiene la evaluación del estudiante. Repite que eso no puede ser.

Destaca que la jefatura puede tomar en consideración esa base, si esta es la que debe realizar la evaluación, lo cual duda, pero no puede ser automático, porque eso, jurídicamente, invalida cualquier evaluación.

Destaca que el modelo de la *Ley Marco de empleo público* establece que quien debe realizar la evaluación es la jefatura, pero cuestiona si en el caso académico de la UCR debería ser la jefatura; cree que no, porque no necesariamente genera objetividad. Hay una particularidad y es que las personas que asumen cargos de dirección son nombradas por quienes deben ser evaluados; entonces, hay un “juego” que no funciona y corren el riesgo de que la evaluación no sea objetiva.

Apunta que, ante esto, existen modelos que permiten realizar evaluaciones objetivas y para ver ejemplos no deben ir lejos: en la Universidad hay unidades académicas que utilizan modelos de evaluación que estima muy efectivos; por ejemplo, la Escuela de Administración de Negocios, que posee el modelo de evaluación 360.

Explica que esta evaluación consiste en que el estudiantado evalúa al profesorado, las y los profesores evalúan a los coordinadores de cátedra, los coordinadores de cátedra evalúan a los coordinadores de área, los

coordinadores de área evalúan al director de departamento, el director de departamento evalúa el director de la escuela. Luego, se repite el procedimiento: el director de la escuela evalúa al director de departamento, el director de departamento y así sucesivamente, por eso le llaman evaluación “360”, la cual es una evaluación entre pares. Puntualiza que ese es el modelo de evaluación que se requiere en la Universidad para que sea objetiva, no esto que pretende la Vicerrectoría de Docencia.

Añade otro elemento y es el desconocimiento de la estructura organizacional que denota esta Resolución; por ejemplo, el caso de las Sedes Regionales, según la jerarquía, a la dirección de la sede regional la evalúa quien ocupa la Rectoría. A su vez, la dirección de sede evalúa al coordinador o director del recinto, al coordinador de área y al coordinador de departamento y el coordinador de departamento, evalúa a los coordinadores de carrera y a los docentes, pero resulta que de las seis sedes solo dos tienen departamentos, mientras que las otras cuatro no.

Cuestiona qué pasa con estas cuatro sedes; por lógica se asume que la evaluación del 100% del personal le corresponderá a la dirección de la sede; no obstante, se pregunta cómo el director va a conocer a un profesor de carrera, que va a trabajar 1/8 de tiempo los viernes en la noche a la sede. Considera que no hay forma. Recomienda enfatizar en que se denota un desconocimiento absoluto de la estructura organizacional de la Universidad.

Señala otros elementos más puntuales; por ejemplo, que corresponde al director de turno hacer la evaluación, pero, en este momento, piensa en la Facultad de Medicina, que está por ingresar una nueva dirección y es a esta —que no tiene idea de qué pasó el año pasado— a quien le corresponde realizar la evaluación de esas personas que ni siquiera conoce posiblemente y no tiene la mínima idea de cómo trabajan.

Añade que otro elemento muy puntual es el deber de abstención: el Consejo Universitario aprobó un reglamento de causales e impedimentos para abstenerse y la resolución desconoce eso, simplemente dice que, si hay deber de abstención, se le comunique a la Vicerrectoría de Docencia para que esta instancia tome la decisión, pasando por alto que existe un reglamento aprobado por el Órgano Colegiado para ello.

Sabe que se abusó del tiempo y le agradece a la M.Sc. Velázquez no habérselo quitado, pues podría hablar una hora perfectamente sobre los elementos de esta resolución. Señala que, cuando la lee y analiza, comprende la incertidumbre y molestia que generó en la comunidad universitaria, sumado a que esta tiene la cultura de que las acciones no se hagan de manera autoritaria ni jerárquica, sino que toda resolución y documento relevante primero se consulta; sin embargo, en esta ocasión fue al revés: primero emiten la resolución y después la socializan, cuando debió haber sido todo lo contrario.

Considera que si esto da para una discusión adicional sería perfecto. De ser así, le rogaría a la M.Sc. Velázquez que le ceda la palabra para plantear algunas decisiones que podrían tomar como Órgano Colegiado ante esta situación. Se disculpa por el abuso del tiempo.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA dice que no se extenderá mucho en su participación, pues muchos de los puntos ya fueron abordados por el Dr. Araya; también, en los últimos días las personas miembros del Órgano Colegiado y miembros de la comunidad universitaria han sostenido algunas reuniones para analizar con detalle la circular “Convocatoria y lineamientos para la ejecución de la evaluación del desempeño de la actividad académica”.

Expresa algunas preocupaciones que cree que dejaron de lado al realizar la circular y que tienen que ver con discusiones históricas que como Universidad han llevado a cabo y aún no están del todo definidas. Entiende que la constante evaluación debería estar presente en cada una de las instituciones y la UCR no debería ser ajena al posicionamiento y a la garantía de la calidad y la excelencia de cada una de las acciones que realiza en esta materia; no obstante, deben revisar y traer a discusión modelos pedagógicos que ya han

sido superados en la discusión, diálogo y praxis académica. Señala que este es el espíritu del fondo de la evaluación: por qué, para qué y la finalidad de la evaluación, inclusive, las personas involucradas dentro del proceso de evaluación.

Considera que un carácter punitivo y represivo de la evaluación de poco sirve en una institución como la UCR, si no buscar acciones que vayan en la línea del fortalecimiento de las actividades sustantivas de la Institución.

Se refiere a lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en el artículo 175 sobre las áreas sustantivas de la actividad académica: docencia, investigación y acción social, pues parece que en esta resolución se deja de lado cómo considerarán las otras dos áreas sustantivas en el desempeño de la actividad académica de las personas docentes. Se le coloca un peso a la persona docente evaluada, a la jefatura y a los mismos estudiantes, pero muy vinculado siempre con la particularidad docente y no sabe si todas las personas involucradas en esta ecuación tienen claridad de los mecanismos e indicadores en las otras áreas sustantivas para realizar un proceso que garantice la objetividad, la transparencia y consideración de cada uno de los aspectos.

Entiende la importancia del carácter de participación de las personas estudiantes, por su papel central en el modelo de gestión universitaria y aplaude que sea considerado; no obstante, le parece que así como deben formar a las personas docentes evaluadas y a las jefaturas en el proceso de evaluación, para que sepan el espíritu, la noción, lo que desean alcanzar y hacia dónde van, a las personas estudiantes no las deben excluir de dicho proceso de concientización, información y formación para que el peso dentro del proceso de evaluación se dé de la mejor manera.

Resume que estos son algunos de los elementos que deseaba traer a colación, porque le preocupa que entre en vigencia un procedimiento que todavía tiene vacíos, que han sido manifestados por las personas miembro de la comunidad universitaria.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comparte que, al igual que sus compañeros, estuvo revisando la resolución y hablando con personas de la comunidad docente. Estima importantes algunos puntos, tal vez en algunos de ellos ahondará en lo que el Dr. Araya y Dr. Caravaca expresaron, pero es importante resaltarlos.

Considera, en términos generales, que la resolución tiene problemas de forma y de fondo. Piensa que hay enfoques normativos, problemas en la gestión y la estrategia de lo que se está realizando. La resolución establece una afectación en la anualidad o una posible sanción de despido, lo cual afecta directamente al trabajo y, por ende, a un derecho de los docentes. Como se trata de la afectación de un derecho humano, se requiere de una normativa que habilite la resolución. Recuerda que la UCR posee regulaciones en cuanto régimen disciplinario y la resolución, tal y como se plantea, presenta contradicciones con este sistema de régimen disciplinario y normativo existente, el cual es otro problema más.

Menciona que un concepto muy importante que el Órgano Colegiado viene discutiendo, respecto a la aplicación de la *Ley Marco de empleo público* y el régimen salarial que la Universidad debe establecer, es la autonomía de la que goza la Universidad. Han llegado a la conclusión de que hay una obligación para autorregular; por lo tanto, le corresponde al Órgano Colegiado desarrollar dicho sistema y no que se imponga de la manera en que se está haciendo.

Cree en un consenso, pues, tal y como expresó el Dr. Araya, en la Universidad no se imponen de esa manera; en general, al cuerpo docente no se le obliga a hacer las tareas, se le acompaña y apoya. Más bien, la Universidad está obligada a desarrollar los espacios para la capacitación, formación y mejora en la calidad docente. En este sentido, considera que la estrategia de abordaje debe ser otra.

Retoma la violación al principio de legalidad cuando se afectan los derechos de las personas y, en este caso, la aplicación retroactiva de disposiciones legales, como se dijo anteriormente. No pueden en el 2023 evaluar el desempeño de 2022 con una norma y un mecanismo que se desconocía en ese momento. Partiendo del hecho de que el instrumento ya estuviera validado y desarrollado en forma consensuada, se podría pensar en decirle a la comunidad que se evaluará en el año 2024 el desempeño del año 2023 con dicho instrumento, pero no como se está planteando en este momento.

Comparte que quedan algunos vacíos dentro de la norma; por ejemplo, si no se logra conseguir el 50% de la participación estudiantil en un curso, ¿qué pasa con ese porcentaje? Aunque en la Resolución ya se habla de una corrección en el porcentaje, todavía deja ciertos vacíos; cuestiones que deberían abordarse de manera diferente, sin dejar de lado la otra parte docente que se dedica a la investigación y acción social, que debe tomarse en cuenta.

Estima que debe mejorarse la estrategia de implementación de esta evaluación docente, pues, mucho antes de que se hablara de la *Ley Marco de empleo público*, en la UCR se reconocía la necesidad de mejorar el instrumento de evaluación docente, pero siempre con una mira a la mejora, no a la sanción.

Apunta, en cuanto a la calidad del instrumento, que, como se dijo antes, este debería ser consensuado y validado. Si la UCR posee aproximadamente ciento treinta y seis programas diferentes, casi que tendrían igual cantidad de formas para evaluar al personal docente, dependiendo de la unidad en la que esté y el desempeño que realice. Deberían pensar en una norma general que habilite la evaluación docente, pero con esa posibilidad de que cada unidad académica tenga la flexibilidad para determinar la forma en que se evaluará a su personal, por ejemplo, el enfoque 360 que mencionó el Dr. Araya.

Resume, en términos generales, algunos aspectos por considerar, como el carácter o naturaleza de la evaluación docente, que debe ser hacia la mejora y la búsqueda de la excelencia en la calidad docente, no hacia la sanción: la ley está dirigida a una gestión administrativa y no a una gestión académica. La validez del instrumento, que mencionó anteriormente, por cuanto el derecho de la persona evaluada a que quien la evalúe conozca lo que viene realizando, pueden ser sus compañeros, una evaluación de pares o una evaluación jerárquica. La evaluación no debe obedecer a un abordaje funcional administrativo, sino a la gestión académica y debe considerar sus resultados de impacto; por ejemplo, el instrumento que se envía contiene preguntas que no tienen sentido para muchos perfiles académicos, que no trabajan por horario, en un solo sitio de trabajo o que se desempeñan grandemente en la investigación y en la acción social.

Agrega que otro aspecto es que la evaluación debe basarse en la normativa universitaria. Reitera que es urgente revisar los reglamentos y normas que se ven afectadas, así como los vacíos normativos para la habilitación de la evaluación docente y ese es un trabajo del Consejo Universitario. Dentro de las implicaciones normativas, está el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 16, inciso g) que, considerando la problemática de la *Ley Marco de empleo público*, requiere ser analizado y discutido para la definición e implementación de las acciones correspondientes a la evaluación docente. Enfatiza en que la Universidad tiene la obligación, dada por la autonomía universitaria, de autorregular.

Cree que los incisos a) y k) del artículo 30 son otros que deben observar y su relación con la Resolución VD-12450-2023, ya que hay implicaciones en las políticas y en los reglamentos institucionales como el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, régimen salarial, el *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*, la misma *Convención Colectiva de Trabajo*, de manera que requieren ser analizados y discutidos antes de implementar la evaluación.

Apunta que, dentro de las implicaciones políticas, deben evaluar un protocolo de resguardo de los principios de equidad y de justicia social, en términos de posibles prácticas de acoso sexual y laboral, confidencialidad de los datos personales, posibles abusos de poder, discapacidad, diversidad cultural, género, salud física, entre otros. Considera que todos estos aspectos se están quedando afuera del instrumento

mencionado en este momento. Estos son temas importantes que pueden promover sesgos en esta evaluación o prácticas discriminatorias que abren el portillo para denuncias.

Considera que los directores y líderes deben contemplar en su desempeño la evaluación de sus subalternos. También, se requiere un abordaje y consulta a la comunidad de expertos sobre medición de aspectos referentes a la definición conceptual, teórica y metodológica del desempeño del docente. El instrumento planteado se acerca más a la naturaleza de instrumentos evaluativos que se utilizaron en los años setenta u ochenta del siglo pasado; por lo tanto, es importante ver las nuevas metodologías y tendencias que se están dando.

Afirma que se requiere un objetivo que oriente la evaluación a procesos de mejora institucionales, no que responda a aspectos referentes a asignaciones de anualidades o sanciones nada más; por eso estiman que está desvirtuado. También, es necesario considerar productos finales: en la Universidad se hace investigación y acción social, entonces, no debería ser solo con mediciones cualitativas, sino también cuantitativas de los productos que se están presentando.

Asegura que esta evaluación no responde a la realidad de muchas de las personas docentes, respecto al desequilibrio en la cantidad de carga académica. Piensa en el decano o decana de una facultad que tiene doscientos cincuenta personas a su cargo, porque es una facultad no dividida en escuelas, donde es probable que no los conozca a todos; o el caso de una sede donde las estructuras son diferentes, unas con departamentos y otras no; versus una escuela más pequeña con veinte o treinta docentes a su cargo. Ejemplifica varios contextos que deben ser analizados. Hace una llamada de atención respecto al uso eficiente de los recursos institucionales.

Opina que, definitivamente, se requiere que el Consejo Universitario tome algunas decisiones. Por una parte, deben evaluar la legalidad de la Resolución VD-12450-2023, pues estima importante analizarla en este sentido. Por otra parte, que el Órgano Colegiado analice qué normativa es necesario modificar o crear para habilitar la resolución. Mientras tanto, insta a la Administración a que suspenda esta resolución o que aclare cómo manejará la implementación de este proceso, cuando existen estas dudas y la misma comunidad está sumida en una incertidumbre muy grande en cuanto a diversos elementos.

Comunica que se une a las palabras del Dr. Araya, en relación con que deben entrar en un proceso de discusión y tomar un acuerdo para determinar qué le solicitarán a la Administración y qué acciones tomarán como Órgano Colegiado sobre este tema. Propone que más adelante procedan a considerar un acuerdo.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO cree que todos están de acuerdo con lo expresado por el Dr. Araya, el Dr. Caravaca y el Dr. Vidaurre, pero recuerda que el Consejo Universitario acordó dividir en comisiones el estudio de la *Ley Marco de empleo público* y tal vez ha sido un error no estar informando el trabajo que se viene realizando.

Detalla que existe una comisión relacionada con régimen académico y han venido trabajando con mucho esfuerzo con diversas áreas de la comunidad universitaria, para ver cómo pueden atender este asunto. Han hablado con personas funcionarias del Centro de Evaluación Académica (CEA), de la Vicerrectoría, de las comisiones institucionales y legales y demás. A raíz de ello, ya mapearon aquellos reglamentos que requieren ser revisados a la luz de la ley, más que a la del reglamento; además, tendrán una reunión con la Oficina Jurídica, pues ven la necesidad de revisar esta resolución y señalaron los mismos errores que se acaban de mencionar.

Comunica que ayer en la comisión discutieron sobre la necesidad de tomar cartas respecto a la resolución, pues esta no puede referirse a aspectos punitivos, cuando le corresponde al Consejo Universitario ver la parte reglamentaria y atenderlo conforme a la tradición universitaria, que es un trabajo conjunto y luego una revisión por parte de la comunidad.

Resume que, en ese camino, está la comisión en la que está participando; sabe que hay otras, pero desconoce en qué estado están. Confirma, por su parte, que, definitivamente, el mapeo ya está realizado y validado. Señala que, eventualmente, cuando lleguen a conclusiones, tendrán una propuesta que ya están preparando.

Concluye, para tranquilidad de la comunidad, que desde el Consejo Universitario se están llevando a cabo acciones y trabajando paralelamente para atender este asunto como corresponde. Queda a disposición para atender cualquier consulta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recuerda que mencionó en un informe de Dirección, como coordinadora de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, que había creado tres subcomisiones: una de ellas es a la que se refiere la Ph.D Fumero, que es precisamente para incorporar en la normativa la evaluación de desempeño académico y la evaluación de desempeño del personal administrativo.

Comparte que el trabajo que ha estado haciendo esta subcomisión es determinar la mejor forma de introducir los elementos de la evaluación dentro de la normativa y los reglamentos institucionales.

Aclara que no es que no se ha informado, por cuanto esto fue discutido en algún momento dentro del trabajo de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes en conjunto con representantes de la Rectoría. Espera llegar a un punto en que puedan tomar un acuerdo o una moción que pueda trabajarse en esa dirección.

EL DR. CARLOS PALMA expresa que está totalmente de acuerdo con lo que han expresado, pero cree que deben tomar una decisión, porque están ante una resolución que ya fue comunicada y está en pleno desarrollo y ejecución. Considera que lo más prudente es solicitar a la Administración que suspenda dicha resolución, en virtud de que hay elementos de fondo y de forma que afectan intereses institucionales de la comunidad universitaria.

Estima que está muy claro, por lo que ya han expresado, que se trata de una resolución con un grado mayor que un reglamento; sin embargo, se está poniendo en ejecución y eso afecta los derechos de las personas de la comunidad. Lo otro que le preocupa es que, de no hacerse nada, una resolución como estas podría tener consecuencias graves para la Institución, pues podrían exponerse a exagerados reclamos de la comunidad hacia la Administración. Esto no solo podría afectar a los derechos de las personas, sino también no ver con la credibilidad de la Universidad, problema que ya enfrenta la Institución de cara a otros sectores externos y lo cual les afectaría demasiado.

Considera que lo más prudente es solicitar la suspensión a la Administración, en vista de que hay temas que están en un estado de incertidumbre, frente a otros criterios de la Procuraduría General de la República; por ejemplo, en el cual hace un llamado de atención de que este nuevo reglamento que puso a conocimiento el Gobierno de la República tiene problemas de ejecución.

Cree que, para ser prudentes, deben conducirse por esa ruta. Entiende que la Administración está buscando publicar una resolución que evalúe el desempeño de las personas docentes y con eso darles un reconocimiento anual; sin embargo, eso debería posponerse, en virtud de la prudencia y buscando la mejor manera de hacer las tareas en la Institución, donde están acostumbrados a hacerlas de una manera democrática y de consulta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ coincide con el análisis de fondo que se ha hecho y cree, por las conversaciones que han sostenido en la subcomisión que está trabajando la evaluación del desempeño en la Institución, que la posición siempre ha sido de construcción, de mejora, de lograr escuchar las voces que tienen que existir, como la participación de la evaluación docente en una forma más activa, para que hayan consecuencias a partir de dicha evaluación; sin embargo, le preocupa mucho la forma en la

que están relacionadas las actividades de evaluación y las consecuencias y sanciones que se establecen en la resolución.

Piensa que la parte sancionatoria merece una evaluación jurídica por parte de la Oficina Jurídica, en todos los aspectos relacionados, porque hay errores en la parte sancionatoria y, principalmente, por el hecho de que se está estableciendo a nivel de resolución un elemento que debería manejarse a nivel reglamentario. Los reglamentos en la Institución establecen una correlación directa con el régimen disciplinario del personal académico y con los elementos que se establecen para el personal administrativo en el Código de Trabajo y en los reglamentos internos de operación de la UCR.

Cree que la resolución hubiese sido diferente si se hubiese establecido el mecanismo de evaluación únicamente y se separan los elementos sancionatorios de ella. Siempre han pensado, por medio del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en establecer que la evaluación académica se haga con respecto a los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia, por ejemplo. Sin embargo, con esta resolución es muy difícil hacer esa correlación, porque las sanciones están establecidas ahí mismo.

Puntualiza que existe un choque, que, a su juicio, fue bastante estrepitoso: en la comisión, cuando convocaron al Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, para conversar sobre la evaluación docente, ya venía con la resolución armada. Entonces, no les dio oportunidad, ni siquiera, de trabajarlo a profundidad con la Vicerrectoría de Docencia. Por esta razón, propone hacer una evaluación legal de lo incluido en la resolución.

EL DR. CARLOS ARAYA sistematiza lo que ha escuchado y plantea una propuesta de acuerdo en esta línea. Coincide con lo establecido por la M.Sc. Velázquez, pues se hace necesario remitir una consulta de parte del Órgano Colegiado a la Oficina Jurídica y a la Facultad de Derecho, para contrastar los criterios, porque, finalmente, como siempre lo ha dicho, los criterios jurídicos son uno más de apoyo a decisiones de carácter político, como las que toma el Consejo Universitario; en este sentido, estima vital contar con ambos criterios

Aclara que el Consejo Universitario no puede solicitar la suspensión de la resolución, según las resoluciones judiciales, pero sí podría instar a la Administración a suspender los efectos de la resolución hasta tanto tengan los criterios jurídicos que validen las decisiones que ahí se están tomando. Ahora bien, esto teniendo en consideración elementos de forma y de fondo en la resolución, así como el elemento democrático (señalado por el Dr. Palma) en la toma de decisiones en la Universidad, que ha sido parte de la cultura institucional por décadas y que de pronto se rompe con decisiones de este tipo.

Estima importantísimo lo señalado por la Ph.D. Fumero. Incluso, considera que debería quedar en el acuerdo, para que concreten ese análisis de la normativa institucional que tendría que modificarse para dar paso a un sistema de evaluación como el que se pretende en la resolución citada.

Coincide con el Dr. Palma en que, tal y como está la resolución en este momento, pone en riesgo no solo la seguridad jurídica de las y los administrados, que serían las personas docentes, sino también de la Universidad, porque no cabe duda de que la judicialización de casos podría ser enorme, a partir de una resolución como la que tienen en este momento.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra para las últimas intervenciones y luego entrarán a una sesión de trabajo, pues desea que quede claro el marco con base en el que redactarían el acuerdo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda que había solicitado la construcción de acuerdos; entonces, pueden verlo en la sesión de trabajo.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ expresa que, lamentablemente, tienen el peso de dos leyes que aprobó la Asamblea Legislativa en el periodo anterior: *Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas* y *Ley*

Marco de empleo público, las cuales están citadas en la resolución de la Vicerrectoría de Docencia. No lo tiene claro, de manera que tendría que leer ambas leyes, para ver el plazo de implementación de las normas que están citadas, que son cuatro en una y tres en otra.

Destaca un problema de orden en el que la Universidad está, de una u otra manera, jurídicamente empujada a tomar una acción, pero la misma jurisprudencia de la Sala Constitucional ha dicho —cree que la resolución lo cita— que no es ilegal en la medida en que la Universidad lo haga. Por lo tanto, están dentro del marco de la legalidad; es decir, mientras sea una decisión universitaria, están obligados a hacerla, pero no están obligados a aceptar una imposición desde afuera de una normativa propia.

Enfatiza que la disposición de la Vicerrectoría está amparada dentro del marco de legalidad. Se refiere a que es una decisión de la Universidad, no una impuesta por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), pues ese sería el peor escenario.

Piensa que los criterios jurídicos son insumos necesarios, aunque le extrañaría mucho, conociendo a personas funcionarias y al vicerrector, que no se haya consultado a la Oficina Jurídica en su momento, con respecto a lo que dicen las dos legislaciones existentes, cómo interpretarlas y cómo aplicarlas; es decir, parte del hecho de que ya existen esas consultas.

Estima prudente que el Dr. Alpízar venga al Consejo Universitario y les explique el tema en relación con cómo está interpretado y así que evacuen las dudas que cada miembro de este Órgano Colegiado muy razonablemente ha planteado y que probablemente conocen mejor dentro del ámbito universitario, porque han hablado con los pares, profesores, docentes y funcionarios de la Universidad, quienes han exteriorizado preocupaciones que se deben atender.

Reconoce que cada una de las observaciones que han expresado le genera una gran preocupación, no tanto por el “cachimbal” de demandas que puedan venir, como señaló el Dr. Palma, sino por la confusión que se pueda presentar en las relaciones entre la Administración, el Consejo Universitario y el personal, indistintamente de su categoría en la Universidad. Esto, particularmente, porque muchas personas en la Institución se sienten muy presionadas por todo lo que ha ocurrido con el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), con el empleo público y demás variables, las cuales han generado un impacto emocional en la comunidad universitaria.

Resume que, como punto uno, deberían tener una reunión con el Dr. Alpízar y con las personas técnicas en la materia, sea formal o informal, para conocer de primera mano las diferentes respuestas a las preguntas que han expresado. Como punto dos, una vez realizada esa reunión, que el Consejo Universitario proceda a tomar las decisiones que corresponden, que no sabe cuáles son y no desea aventurarse a proponer a), b) o c).

Expresa todo lo anterior en un contexto de reflexión, sin asumir una posición específica y se disculpa al respecto, porque usualmente siempre tiene una posición, más o menos, clara, pero en este punto en particular se deja guiar por el criterio de las y los miembros del Órgano Colegiado.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ entiende que el Lic. Méndez está presentado una moción; entonces, la primera moción sería la construcción de un acuerdo en los términos que mencionó el Dr. Araya y la segunda moción (no son excluyentes entre ellas), que analizarían inmediatamente después, es invitar al Dr. Alpízar a una sesión.

EL DR. CARLOS ARAYA señala que, efectivamente, las mociones no son excluyentes; sin embargo, el problema es que, si se atienden a la segunda, los plazos establecidos en la resolución siguen corriendo y cree que es urgente atenderlo. Probablemente, después de eso lleguen a la misma conclusión de que deben realizar las consultas; entonces, le parece que la propuesta sería la primero moción y un cuarto acuerdo de invitar al señor vicerrector para que les aclare lo que estimen oportuno.

ARTÍCULO 2**El Consejo Universitario toma un acuerdo relacionado con la Resolución VD-12450-2023**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cree que todos están de acuerdo con lo expresado; entonces, ingresarán a una sesión de trabajo para construir el acuerdo, considerando los cuatro elementos presentados.

*****A las nueve horas y veintisiete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las nueve horas y treinta y nueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da lectura la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario, ACUERDA:

- 1. Remitir consulta a la Oficina Jurídica y a la Facultad de Derecho con respecto a legalidad de lo establecido en la Resolución VD-12450-2023, referente a la convocatoria y lineamientos para la ejecución de la evaluación del desempeño de la actividad académica durante el año 2022. El criterio legal por parte de ambas instancias se requiere a más tardar el 15 de marzo de 2023.*
- 2. Instar a la Administración a la suspensión de la aplicación de los términos establecidos en la Resolución VD-12450-2023, para que se reciban y analicen los criterios legales solicitados en el acuerdo anterior.*
- 3. Invitar al vicerrector de Docencia para que se refiera, ante este Órgano Colegiado, a los términos de la Resolución VD-12450-2023.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, ACUERDA:

- 1. Remitir consulta a la Oficina Jurídica y a la Facultad de Derecho con respecto a legalidad de lo establecido en la Resolución VD-12450-2023, referente a la convocatoria y lineamientos para la ejecución de la evaluación del desempeño de la actividad académica durante el año 2022. El criterio legal por parte de ambas instancias se requiere a más tardar el 15 de marzo de 2023.**
- 2. Instar a la Administración a la suspensión de la aplicación de los términos establecidos en la Resolución VD-12450-2023, para que se reciban y analicen los criterios legales solicitados en el acuerdo anterior.**
- 3. Invitar al vicerrector de Docencia para que se refiera, ante este Órgano Colegiado, a los términos de la Resolución VD-12450-2023.**

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que realizarán un receso de diez minutos.

****A las nueve horas y cuarenta minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las nueve horas y cincuenta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. ****

ARTÍCULO 3

Informes de dirección

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, se refiere a los siguientes asuntos:

i) Consulta con respecto a elaboración de propuesta de proyecto de ley

La Rectoría consulta, por medio del oficio R-625-2023, a cuál instancia se debe dirigir o encargar la elaboración de la propuesta de ley para que se declare la “Commemoración del 26 de enero como el día nacional de conexión a la Internet en Costa Rica concretada por la Universidad de Costa Rica”, para cumplir con el encargo 2, artículo 6, de la sesión N.º 6668.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recuerda, ante esta consulta, que ya el proceso por seguir para presentarlo a la Asamblea Legislativa era conocido, desde el momento en que se tomó el de no se pretendía que fuera la Rectoría la que remitiera la solicitud, sino que fuera el Consejo Universitario. El acuerdo los habilitaba a que se presentara de esa forma; entonces, ya se preparó el oficio CU-209-2023 (se les compartió a todos) y se remite al Lic. Juan Carlos Chavarría Herrera, director del departamento de participación ciudadana en la Asamblea Legislativa, para iniciar las gestiones. Señala que, de esta manera, aplicarían lo establecido en el acuerdo.

Agradece a la MTE Fallas, quien realizó directamente la gestión con el Lic. Chavarría desde antes de que se preparara la propuesta de miembro que se aprobó. Cede la palabra a la MTE Fallas, por si desea realizar alguna mención al respecto.

LA MTE STEPHANIE FALLAS informa que, en el momento en el que se inicien las gestiones de inscripción de la redacción del proyecto de ley, le informará a la M.Sc. Velázquez, pues ambas se mantendrán en contacto directo con lo que se requiera para sustentar la propuesta. Estima importante informar al Órgano Colegiado oportunamente. Agradece la gestión.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que, de la misma manera, lo comunicará a la Rectoría para que estén al tanto del avance que vayan teniendo con esta presentación.

Seguidamente, continúa con la lectura.

j) Solicitud de investigación referente al proceso de admisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas

El Sindicato Nacional de Médicos Especialistas (Siname) envía el oficio SINAME-058-2023, en el cual comunica que recibieron una denuncia anónima, referente al proceso de admisión al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM). Al respecto, solicitan una investigación y que se tomen las medidas disciplinarias correspondientes, pues existe un evidente conflicto de intereses.

Asimismo, el Siname remitió copia de los siguientes oficios: SINAME-056-2023, dirigido a la Rectoría; el SINAME-057-2023, dirigido al Sistema de Estudios de Posgrado; el SINAME-59-2023, dirigido a la Oficina Jurídica y el SINAME-060-2023, dirigido a la Oficina de Contraloría Universitaria.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que esto corresponde al traslado de una denuncia que les hace el Sindicato Nacional de Médicos Especialistas (Siname). La Dirección del Consejo Universitario elaboró el CU-197-2023, dirigido al Dr. Gutiérrez, el cual, a la letra, dice:

17 de febrero de 2023

CU-197-2023

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta

Rector

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Me permito trasladar a la Rectoría – para lo que corresponda según sus facultades estatutarias – el oficio SINAME-58-2023, remitido al Consejo Universitario por el Sindicato Nacional de Médicos Especialistas (SINAME), relacionada con una denuncia en contra de la Dra. María Laura Arias Echandi. Adicionalmente, le solicito que remita la información relativa al procedimiento, los resultados y las decisiones que se adopten desde la Rectoría para atender la denuncia en cuestión.

Expresa que, de la misma forma, se le remite al Dr. Mario Alberto Quesada Arce, presidente del Siname, el oficio CU-198-2023, que, a la letra, dice:

17 de febrero de 2023

CU-198-2023

Dr. Mario Alberto Quesada Arce

Presidente

Sindicato Nacional de Médicos Especialistas

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Me permito responder a su nota SINAME-58-2023, relativa a una petición para que se adopten las medidas disciplinarias que correspondan por una situación en la que se acusa la participación de la Dra. María Laura Arias Echandi, en su condición de Vicerrectora de Investigación.

Sobre el particular, me permito indicarle que el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece en el artículo 40 lo siguiente:

ARTÍCULO 40.- Corresponde al Rector o a la Rectora:

(...)

h bis) Nombrar y remover a los Vicerrectores, informando de ello al Consejo Universitario.

Bajo tal marco normativo, le aclaro que el Consejo Universitario no guarda ninguna facultad de carácter disciplinario que habilite al Órgano Colegiado que dirijo a tramitar la petición de marras, pues se trata de una competencia de la Rectoría. Por ello, mediante oficio CU-197-2023 (adjunto), se dio traslado formal del asunto a esa instancia para que proceda como corresponda.

Informa que ayer recibió, de parte de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), el oficio OCU-103-2023, mediante el cual informan que iniciarán una investigación de los presuntos hechos alegados en este traslado de denuncia.

Seguidamente, somete a discusión lo presentado anteriormente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA espera que el Dr. Gutiérrez, dentro de su informe, se refiera al caso y cree que así lo hará, por el flujo de informaciones intercambiadas ayer.

Explicita, como parte de la comunidad universitaria y a raíz de diferentes reuniones que sostuvo ayer, el compromiso de todas las personas miembros del Órgano Colegiado para garantizar la credibilidad, la transparencia, la objetividad, la validez y la confianza que tiene un proceso de admisión en cualquier extremo y postura.

Sabe que, en este caso, la investigación está abierta, pero desea dejarlo plasmado, principalmente porque existen algunas posiciones de preocupación por parte de diferentes personas de la comunidad universitaria ante esta situación. Asegura que el Órgano Colegiado será garante y le darán seguimiento para que puedan llevarse a cabo los procedimientos de investigación y las conclusiones respectivas.

Señala que el procedimiento de admisión en cualquiera de las etapas, tanto a nivel de grado como de posgrado, ha sido una insignia institucional, que nunca ha sido atacada y cuando ha sido atacada, se ha respondido de manera expedita a esos ataques para seguir fortalecerla en la Institución. Está seguro de que seguirán haciendo este procedimiento para que los cuestionamientos que se realicen puedan atenderse según el debido proceso.

EL DR. CARLOS ARAYA lamenta muchísimo que el Dr. Gutiérrez no se encuentre en este momento en la sesión para haber escuchado el informe de su parte, pues le parece muy valioso en un escenario como este; también, lamenta muchísimo la situación personal y familiar que pueda estar atravesando la señora vicerrectora por este asunto tan complejo.

Considera, al margen de esos dos elementos, que la situación es delicada, pues, en otros momentos, la Universidad puede haber tenido denuncias, pero la situación, credibilidad y objetividad académica de la Institución nunca ha estado en cuestionamiento; por lo tanto, este aspecto le preocupa, además de la forma de comunicar una situación como esta.

Informa que quien saca esto a la luz pública es el Semanario *Universidad* el viernes por la noche, pero no conoce ninguna comunicación oficial y considera que la Institución debe posicionarse al respecto, porque esto los enfrenta con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y con la operatividad del convenio CCSS-UCR. Advierte que esto genera desconfianza; incluso, ayer varias personas del sector médico, de la Escuela de Medicina en particular, le plantearon la efervescencia que genera esto con la CCSS.

Añade que con esto da motivos a los sectores políticos —que aprovechan cualquier situación para atacar a la universidad pública—. Además, en los últimos años, ha habido disputa con las especialidades médicas, incluso jurídica de parte de las universidades privadas, que luchan por más espacios de especialidades médicas, de manera que situaciones como estas los llevan a cuestionamientos. Señala que al lado de todo lo anterior está la sensación de desconfianza respecto a un proceso que necesariamente tiene que ser, como lo señalaba el Dr. Caravaca, absolutamente transparente.

Reitera que no ha habido un posicionamiento por parte de la Universidad; sin embargo, alguien tiene que decir algo, porque está muy bien que se enviara a la OCU, había que hacerlo, pero para que la OCU emita un informe pasarán semanas y mientras tanto el tema seguirá haciéndose más grande y nadie formalmente se pronunciará, más allá del Semanario *Universidad*, que no es un medio oficial.

Se cuestiona si, incluso, deberían emitir un pronunciamiento con las palabras que señalaba el Dr. Caravaca, para informarle a la ciudadanía lo que pasó y las medidas que se están tomando para definir las responsabilidades y que la UCR y el Consejo Universitario son garantes de la transparencia en todos los procesos institucionales, sobre todo aquellos relacionados con aspectos de carácter académico.

Enfatiza que le hace falta la comunicación institucional y cree que, si no se hace de parte de la Administración, deben considerar hacerlo de parte del Consejo Universitario, porque no es un tema menor que pueden dejar pasar sin una comunicación oportuna a la comunidad universitaria. Repite que el Semanario *Universidad* no es un medio de comunicación oficial, es un medio de prensa.

Expresa que inició lamentando que el Dr. Gutiérrez no estuviese, porque hubiesen podido tener ese criterio, pero si no existe, y la Administración no se referirá en detalle a esto, posicionando a la Universidad y defendiendo la transparencia institucional, el Órgano Colegiado tendrá que hacerlo.

EL DR. CARLOS PALMA concuerda con los criterios expresados por los colegas. Esto es un tema muy delicado: se trata de la transparencia de la UCR y deben dar ejemplo de que todos los procesos se realizan de manera clara y transparente. Desea que este tema lo traten muy objetivamente, lleguen hasta las últimas consecuencias y se mantengan vigilantes de las acciones que tomará la Administración al respecto.

Solicita al señor rector que en la próxima sesión, o cuando se encuentre en el Órgano Colegiado, les dé una explicación de las medidas que temporalmente tomará con respecto a esto, porque, efectivamente, la investigación llevará su tiempo, pero, mientras tanto, habrá que tomar algunas decisiones temporales, hasta tanto no llegar a la verdad de los hechos.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ anuncia que esperarán el informe del señor rector para analizar este tema con mayor profundidad, pero lo más importante en este momento es que la OCU ha iniciado el proceso de investigación; entonces, habría que darles la oportunidad de continuar.

Seguidamente, continúa con la lectura.

k) Solicitud de investigación de acciones de dos personas miembros del Consejo Universitario

El Dr. Francisco Rojas Sandoval y la Dra. Yalena de la Cruz Figueroa remiten dos oficios, ambos con fecha 15 de enero del presente año, donde solicitan que se investigue el accionar de dos personas miembros del Consejo Universitario, quienes, en aparente abuso de autoridad, eventual incumplimiento de deberes y eventual falta al deber de probidad accionaron en perjuicio de sus derechos como integrantes de la Comisión Instructora Institucional (CII).

El Consejo Universitario emitió la Resolución CU-1-2023 y la Resolución CU-2-2023, donde se notifica que, tras el análisis realizado y en concordancia con el Dictamen OJ-089-2023, se dispone a ordenar el archivo de las denuncias.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que, en aras de cumplir con lo establecido en el artículo 15 del *Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores*, procederá a leer las resoluciones para informar al Órgano Colegiado la fundamentación para la solicitud de archivo de estas denuncias.

Da lectura a la Resolución CU-1-2023, que, a la letra, dice:

Resolución CU-1-2023

SOBRE DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA DE MIEMBRO

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, San Pedro de Montes de Oca, a las catorce horas treinta minutos del quince de febrero de dos mil veintitrés. En la condición de directora del Consejo Universitario, yo, Ana Carmela Velázquez Carrillo, en uso de las facultades y atribuciones que me confiere el Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores, y

RESULTANDO

PRIMERO: *Mediante la nota sin numerar Externo CU-1285-2023, del 15 de enero de 2023, la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa y el Dr. Francisco Rojas Sandoval interpusieron denuncia en contra de un miembro del Consejo Universitario, Dr. Germán Vidaurre Fallas, reprochando diferentes actuaciones que desempeñó*

el denunciado antes y durante el trámite del procedimiento administrativo ordinario aperturado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6600, del 31 de mayo de 2022.

SEGUNDO: La Dirección del Consejo Universitario, y para atender objetivamente la gestión en resguardo de la confidencialidad que ordena el citado Reglamento, remitió solicitud de criterio a la Oficina Jurídica mediante el oficio CU-77-2023, del 20 de enero de 2023.

TERCERO: La Oficina Jurídica respondió la petición mediante el Dictamen OJ-89-2023, del 6 de febrero de 2023.

CUARTO: En el artículo 15 del Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores se establece que:

La Dirección del Consejo Universitario, cuando tenga conocimiento de una conducta irregular o la falta sea evidente, iniciará el procedimiento disciplinario respectivo y lo informará al plenario para el trámite correspondiente en un plazo de ocho días hábiles.

La denuncia podrá presentarla cualquier persona, en forma escrita, ante la Dirección del Consejo Universitario. La Dirección del Órgano Colegiado deberá dar trámite a la denuncia, siempre que se cumplan los requisitos mínimos de información.

Para que esta sea admisible, deberá contener como mínimo lo siguiente: indicar el nombre completo de la persona que motiva la denuncia y de la persona denunciante, descripción de la falta cometida y aportar las pruebas que se consideren pertinentes, así como el lugar o medio de la persona denunciante para recibir notificaciones. En el trámite de la denuncia se guardará la confidencialidad de la persona denunciante.

En caso de que la denuncia sea rechazada o archivada, se otorgará un plazo de cinco días hábiles para interponer el respectivo recurso (...).

QUINTO: En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que los denunciantes acusan, de forma literal, las siguientes conductas del señor Germán Vidaurre Fallas:

1. Sobre el Oficio CU-941-2022

- a. *Violación al deber de probidad por la suspensión de los procedimientos sancionatorios administrativos que ordenó.*
 - b. *Violación al deber de probidad por no haberse inhibido de todo procedimiento relacionado con la eventualidad nulidad absoluta de una elección de la que formó parte y no alegó en su momento la existencia de ninguna reserva.*
 - c. *Abuso de autoridad por haber ordenado un acto arbitrario en perjuicio de los derechos de los aquí denunciantes y de los derechos de las partes intervinientes en los procedimientos administrativos sancionatorios, disciplinarios y de acoso laboral que fueron suspendidos en ocasión de la suspensión de los suscritos como instructores.*
 - d. *Haber generado un deterioro en la prestación del servicio público y un daño a las personas que tienen en trámite procedimientos administrativos sancionatorios, disciplinarios y de acoso laboral y que fueron suspendidos.*
2. *Violación al deber de probidad por un eventual adelantamiento de criterio respecto de la “nulidad evidente y manifiesta” en la consulta a la Oficina Jurídica.*

3. *Violación al deber de probidad por el hecho de que en sesión N.º 6600 del 30 de mayo de 2022, no le haya dado información correcta al órgano colegiado.*
4. *Violación al deber de probidad por [l]a suspensión solicitada por el órgano instructor, del que fue parte Germán Antonio Vidaurre Fallas, fue realizada mediante Resolución CU-1-2022, sin competencia jurídica alguna (...).*
5. *Violación al deber de probidad por el hecho de que el denunciado indicara en la Resolución CU-6-2022, que consultaron al asesor legal sobre el fondo, José Pablo Cascante Suárez lo que éste ha desmentido en Criterio Legal CU-70-2022.*
6. *Violación a la confidencialidad del Expediente Administrativo [por haber] remitido a un tercero que no era parte del procedimiento la Resolución CU-1-2022.*
7. *Violación al deber de probidad por no enviar el Expediente completo a la Procuraduría General de la República.*

SEGUNDO: *Que, de conformidad con el citado artículo 15 del Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores, le corresponde a la persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario efectuar el juicio de admisibilidad que determine el mérito de una denuncia para que sea admitida o archivada.*

TERCERO: *Que, en un análisis pormenorizado, mediante Dictamen OJ-89-2023, la Oficina Jurídica señala lo siguiente:*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que no leerá todo lo que está incluido en el dictamen de la Oficina Jurídica, que está en extenso en la resolución, porque los elementos se mencionan en los siguientes acápite de la resolución.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE solicita que se lea lo establecido por la Oficina Jurídica, porque en esos extractos se responde a varias de las acusaciones, lo que se plantea en la denuncia; entonces, si no se lee, en la grabación quedaría el planteamiento de las denuncias, pero no la respuesta de la Oficina Jurídica al respecto. Además, le parece que en el resto del documento no se retoma esa parte.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ consulta si esta parte de la sesión debe ser privada.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que le realizó esa consulta a la asesoría legal y salvo que algún miembro del Órgano Colegiado quiera presentar la moción para que sea confidencial, lo haría. Señala que este es el resultado del análisis que llevó a cabo la Dirección para solicitar el archivo de la denuncia; entonces, esta sección del proceso es pública, porque debe fundamentarlo el Órgano Colegiado.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ destaca la frase *se notifica que, tras el análisis realizado en concordancia con el Dictamen OJ-089-2023, se dispone y ordena el archivo de las denuncias*; es decir, el Órgano Colegiado no puede emitir criterio sobre un acto que ya realizó la Dirección del Consejo Universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ aclara que eso es correcto. En este momento, lo que está haciendo es cumplir con lo establecido en el Reglamento de comunicar al Órgano Colegiado la resolución, pero la decisión de admisibilidad es de la Dirección del Consejo Universitario, por eso la resolución concluye en el archivo de la denuncia.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ pregunta a la M.Sc. Velázquez si está consciente de que asume la responsabilidad completa de enviar a archivo la denuncia y exonera al resto de los miembros del Consejo Universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ responde que así es. En realidad, el *Reglamento de Régimen disciplinario de las autoridades superiores* está establecido de esa forma, aunque considera que no debería ser una potestad de la Dirección y podría ser una posible reforma al Reglamento, pero, en este momento, la admisibilidad recae exacta y únicamente sobre la Dirección del Consejo Universitario. Entonces, por ahora, está aplicando lo que estipula el Reglamento.

Destalla que el análisis de admisibilidad lo hizo con el apoyo de la Oficina Jurídica y la Asesoría Legal del Consejo Universitario, para realizarlo de una forma objetiva y que les permitiera llegar a esta conclusión que está presentando; es decir, les está informando sobre la decisión que tomó.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ agradece la explicación.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que, por economía de tiempo, no iba a realizar la lectura completa del dictamen de la Oficina Jurídica, pero, si desean escucharlo, no tiene inconveniente en leerlo completo. Señala que son varias páginas de análisis, sin embargo, tiene razón el Dr. Vidaurre en cuanto a que muchos de los elementos de la denuncia solo están abordados en este extracto de la resolución.

Seguidamente, continúa con la lectura del oficio CU-941-2021, que, a la letra, dice:

Violación al deber de probidad por oficio CU-941-2021

(...) Los denunciantes afirman que con el dictado del oficio CU-941-2022 se generaron graves daños que les afectaron directamente y provocaron también perjuicios en las personas que tienen pendientes de tramitación procesos disciplinarios ante la Comisión Instructora Institucional. Agregan que no existe norma que autorice al Consejo Universitario ni a su director a ordenar la suspensión de actuaciones en procesos administrativos en curso, y con tal proceder se incurrió en abuso de autoridad y violación al deber de probidad.

El oficio CU-941-2022, de fecha 26 de mayo de 2022, fue suscrito por el Dr. Germán Vidaurre Fallas, entonces director del Consejo Universitario, y por dicho medio se comunicó a la M.Sc. Eyleen Alfaro Porras, Coordinadora de la Comisión Instructora Institucional, lo siguiente:

“De la manera más atenta y en virtud de una revisión que se está realizando a los acuerdos de este órgano colegiado, le solicito suspender las actuaciones y procesos disciplinarios en los cuales participen las personas miembro de la Comisión Instructora Institucional que fuesen (sic) nombrados en las sesión N. 6505 del Consejo Universitario, todo ello hasta nuevo aviso o comunicación por parte de este órgano colegiado.”

Para determinar si esta actuación es legítima o contraria al ordenamiento universitario es indispensable tomar en cuenta el contexto en el que se generó, pues tiene como antecedentes directos el oficio CII-038-2022 –por medio del cual la Coordinadora de la Comisión Instructora Institucional refirió las irregularidades detectadas en el nombramiento de dos de sus miembros– y, en particular, el Dictamen OJ-507-2022, de fecha 24 de mayo de 2022, suscrito por el M.Sc. William Bolaños Gamboa, quien en ese momento se desempeñaba como jefe de la Oficina Jurídica.

En el criterio jurídico de cita se analizó el nombramiento de los docentes Yalena de La Cruz Figueroa y Francisco Rojas Sandoval como miembros de la Comisión Instructora Institucional, acordado por el Consejo Universitario en la sesión N° 6505, y a pesar de que dicho criterio fue posteriormente modificado, según los razonamientos allí expuestos en este momento se concluyó:

“(…) Dado lo anterior, dicha Asesoría (...) recomienda:

1) Previo a la anulación del acuerdo en el cual el Consejo Universitario designó a la señora De la Cruz Figueroa, se debe iniciar un procedimiento ordinario administrativo y convocar a audiencia, conforme lo establece el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública. De tal forma que la señora De la Cruz conozca con precisión cuál es el acto que se pretende anular y el fundamento legal que sustentaría la eventual declaratoria de la nulidad absoluta, evidente y manifiesta.

2) De acogerse la anterior recomendación, es recomendable que durante la tramitación del citado procedimiento, como “medida cautelar”, se suspenda, de oficio y con goce de salario, la participación de la señora De la Cruz Figueroa en la Comisión Instructora Institucional, dicho acto deberá ser comunicado a la interesada y a la Comisión Instructora, la cual adoptará las medidas administrativas que estime pertinentes en cuanto al funcionamiento del órgano mientras concluye el respectivo procedimiento.”

Se colige entonces que si bien la solicitud planteada en el oficio CU-941-2022 pudo resultar prematura –pues en ese momento (26 de mayo) el Consejo Universitario aún no había acordado instaurar un procedimiento administrativo para analizar la validez de los nombramientos en cuestión, lo que ocurrió tres días hábiles después, en la sesión N.º 6600, celebrada el 31 de mayo– no por eso podría considerarse del todo arbitraria.

En efecto, ya en el Dictamen OJ-507-2022 se había advertido la necesidad de, una vez instaurado el proceso administrativo para verificar la existencia de una nulidad absoluta, suspender la participación de la señora de La Cruz Figueroa en la Comisión Instructora Institucional (recomendación luego se hizo extensiva al señor Rojas Sandoval), para así evitar futuras nulidades. Este criterio ameritó que por medio de la Resolución CU-1-2022 se ordenara como medida cautelar la suspensión con goce de salario de los docentes, pero también motivó la formulación de la petición contenida en el oficio CU-941-2022.

Se trata, al fin y al cabo, de una mera solicitud, formulada con la finalidad de evitar los perjuicios advertidos en el criterio jurídico de cita. Por su carácter, correspondía a la Coordinación de la Comisión Instructora Institucional valorar dicha solicitud, como en efecto ocurrió, y producto de dicho análisis la Coordinación resolvió suspender las audiencias y demás actuaciones procesales en las que tenían previsto participar los docentes de la Cruz Figueroa y Rojas Sandoval, y de esa forma evitar ulteriores nulidades.

En otras palabras, la solicitud planteada en el oficio de cita no tuvo el efecto jurídico de aplazar o suspender las actuaciones procesales referidas, ni tampoco produjo la suspensión laboral de los denunciados. La primera es producto de lo ordenado por la Coordinación de la Comisión Instructora Institucional, y lo segundo se originó en virtud de la medida cautelar dictada por la Resolución CU-1-2022, que se analizará más adelante.

Además de carecer de fuerza coercitiva, el contenido del oficio CU-941-2022 fue analizado por esta Asesoría a la luz de la tesis jurídica originalmente sostenida, y en el Dictamen OJ-646-2022 señaló:

“(…) si se configuró algún tipo de nulidad en los nombramientos realizados por este órgano colegiado, evidentemente, le corresponde tomar todas las medidas necesarias con respecto al acto administrativo, el cual se encuentra, en principio, viciado. Por lo tanto, sí es competencia y responsabilidad del Consejo Universitario realizar las gestiones que considere oportunas a fin de evitar futuras afectaciones. Entre ellas, la solicitud realizada mediante el oficio CU-941-2022, mediante la cual se le solicitó a la coordinadora de la Comisión Instructora Institucional, suspender las actuaciones y procesos disciplinarios en los cuales participan las personas, cuyos nombramientos se encuentran en análisis. (…)

Consecuentemente, se reitera que si en la adopción de acuerdos por parte del Consejo Universitario, se configuró algún tipo de nulidad absoluta, le corresponde a este órgano proceder a enmendar lo actuado y en caso de que sus acuerdos puedan generar futuras afectaciones, realizar las gestiones necesarias, tal y como, lo hizo mediante el CU-941-2022. Seguir ejecutando un acto absolutamente nulo, sí configuraría un abuso de poder. (…)

Por lo tanto, esta Asesoría considera que la suspensión de audiencias por parte de quien preside la Comisión Instructora Institucional se ajusta no solo a sus potestades, sino que responde a una causa justificada, la cual sustenta su proceder, conforme a derecho.”

Como se indicó, este criterio fue posteriormente rectificado, pero en su momento orientó las acciones adoptadas en relación con el asunto en cuestión. En atención a lo anterior, la solicitud formulada por el entonces director del Consejo Universitario puede estimarse razonable en el contexto descrito, pues es congruente con la tesis jurídica establecida en los Dictámenes OJ-507-2022 y OJ-597-2022, y según lo indicado en el Dictamen OJ-646-2022, es igualmente consistente con las funciones que está llamado a cumplir quien ocupe dicho cargo.

El deber de probidad contemplado en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422 obliga a todo funcionario público a orientar su gestión a la satisfacción del interés público, mostrando rectitud y buena fe en el ejercicio de sus potestades, y administrando los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia. La desviación de poder, por su parte, es el uso de las facultades del funcionario público con un fin distinto para el que le han sido conferidas.

En la medida en que se estime que la solicitud contenida en el oficio CU-941- 2022, de llegar a ser comprobada, excede las funciones de la Dirección del Consejo Universitario y pueda configurar una desviación de poder por tener un fin distinto a evitar la comisión de subsecuentes nulidades, o constituir un abuso de autoridad por tratarse de una gestión arbitraria, o ser contraria al deber de probidad que debe satisfacer toda autoridad universitaria, deberá establecerse el procedimiento disciplinario respectivo.

A contrario sensu, de concluirse que no existe mérito suficiente para pensar que, de llegar a comprobarse este hecho denunciado, se incurrió en abuso de autoridad, violación al deber de probidad o en alguna de las faltas tipificadas por la normativa, podrá ordenarse el archivo del caso mediante resolución motivada. En dicha eventualidad, debe comunicarse la resolución respectiva al plenario del Consejo y a los denunciantes, según ordena el artículo 15 del Reglamento del Régimen Disciplinario de las Autoridades Universitarias Superiores.

Violación al deber de probidad por no inhibitoria

(...) En el escrito adjunto se aduce que el entonces director del Consejo Universitario debió haberse inhibido de formar parte del Órgano Director del procedimiento administrativo instaurado para determinar si se incurrió en nulidad absoluta en los nombramientos de los denunciantes como miembros de la Comisión Instructora Institucional, por haber participado en la formalización de dichos nombramientos.

Afirman los denunciantes que el entonces director participó y votó en la sesión del Consejo N° 6505 en la que se les nombró como miembros de la Comisión Instructora, que formuló consultas a la Oficina Jurídica indagando acerca de su validez, y que incluyó la frase “se evidencia un error de procedimiento” en el oficio CU-695-2022, lo que constituye un adelanto de criterio. Por ello, concluyen que el funcionario debió excusarse de participar en el Órgano director, y al no proceder en tal sentido incurrió en violación al deber de probidad.

Las causales de impedimento de los miembros del Consejo Universitario están previstas en el artículo 6 del reglamento que rige el funcionamiento de dicho Órgano.

Esta disposición establece que las personas que integran el Consejo estarán impedidas para conocer asuntos de la Institución “en que tengan relación directa, ellos o ellas o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o afinidad, o si son tutor o tutora, curador o curadora, apoderado o apoderada, representante judicial o extrajudicial o administrador o administradora de alguna de las partes implicadas en el asunto”.

Ninguna de estas circunstancias hace referencia al acusado adelanto de criterio. No obstante, según remisión de la Ley General de la Administración Pública, es posible en el ámbito universitario admitir los motivos de impedimento consignados por el Código Procesal Civil, cuyo artículo 12, inciso 13) indica que estará impedido para resolver un proceso el juzgador que haya “externado, fuera de sus funciones, opinión a favor o en contra de alguna de las partes”.

En el oficio CU-695-2022, dirigido a la Coordinadora de la Comisión Instructora Institucional, el entonces Director del Consejo Universitario dio respuesta a las inquietudes planteadas en el oficio CII-038-2022, y en el punto 5, indicó que se procedió a revisar el acuerdo adoptado en el artículo 9 de la sesión N° 6505, y producto de dicha revisión se “evidencia un error de procedimiento en el Órgano Colegiado”, pues el nombramiento de la profesora de La Cruz Figueroa contó con solo 4 votos de los miembros presentes.

El contenido de esta comunicación no parece coincidir con la causal de impedimento mencionada, pues además de haber sido suscrita por el director del Consejo en ejercicio de sus funciones, no hace referencia a la invalidez o nulidad (absoluta o relativa) de los nombramientos acordados en esa ocasión, y más bien tuvo como propósito atender las dudas planteadas por la misma Coordinadora de la Comisión Instructora Institucional. Nótese que el argumento del adelanto de criterio ya había sido planteado por los denunciantes en el pasado, siendo oportunamente rechazado por esta Asesoría.

En efecto, el oficio CU-695-2022 tiene como finalidad responder de forma preliminar las dudas planteadas por la Coordinadora de la Comisión, pues fue a partir de lo expuesto en el oficio CII-038-2022 que el Consejo, en pleno, acordó abrir un procedimiento administrativo para establecer la existencia de una eventual nulidad absoluta, evidente y manifiesta, siguiendo la tesis expuesta en el Dictamen OJ-507- 2022.

Tampoco se estima que algunos de los miembros del Consejo Universitario estuviesen impedidos para formar parte del Órgano director del Procedimiento por haber participado en el nombramiento de los denunciantes. Es precisamente en razón de haberse efectuado una votación en apariencia irregular, que el mismo Consejo estaba en la obligación de determinar su legitimidad, y siguiendo la tesis jurídica inicialmente establecida por esta Asesoría, procedió a conformar el Órgano director de entre sus miembros.

El eventual impedimento de los miembros del Consejo Universitario para formar parte del Órgano director, por haber participado en la votación del nombramiento y juramentación de los denunciantes, fue también desechado por esta Asesoría, y en el Dictamen OJ-646-2022 se avaló la conformación del Órgano director del Procedimiento Administrativo.

En la medida en que no exista una causal de impedimento, no existe tampoco el deber de inhibirse o excusarse de participar en el Órgano director del proceso administrativo. La omisión que los denunciantes atribuyen al exdirector del Consejo Universitario no podría entonces llegar a configurar una violación al deber de probidad, y tampoco ameritaría la apertura de un proceso disciplinario.

Dictado de la Resolución CU-I-2022

En las denuncias adjuntas se atribuye a los integrantes del Órgano director del Procedimiento Administrativo haber incurrido en una actuación irregular con el dictado de la Resolución CU-I-2022, en particular, con la suspensión precautoria allí ordenada, la que en criterio de los denunciantes carece de fundamento jurídico, es arbitraria y constituye una violación al deber de probidad.

La Resolución CU-I-2022 fue dictada por el Órgano Director del procedimiento administrativo establecido para analizar la validez del nombramiento de los docentes de La Cruz Figueroa y Rojas Sandoval, y en su parte dispositiva ordena informar a los denunciantes de la apertura y finalidad del procedimiento, otorgarles audiencia escrita y dictar, como medida cautelar, la suspensión con goce de salario de los interesados en el ejercicio de sus funciones como miembros de la Comisión Instructora Institucional.

Para valorar el mérito de este hecho denunciado debe tomarse en cuenta que con ocasión del recurso de revocatoria planteado por los denunciantes contra la Resolución CU-I-2022, la Oficina Jurídica procedió a analizar su contenido siguiendo la tesis jurídica inicialmente establecida, y en el Dictamen OJ-646- 2022 estimó razonable y legítima la suspensión del nombramiento de los denunciantes dictada de forma cautelar:

“En otro orden de ideas, en cuanto a la medida cautelar impuesta, esta Asesoría considera que existe una necesidad para su adopción. Durante la tramitación del procedimiento ordinario administrativo, la Administración se encuentra facultada para modificar, temporalmente, la situación jurídica de la persona involucrada en dicho procedimiento. (...)

Conforme lo anterior, esta Asesoría no advierte ninguna violación a sus derechos laborales de las personas recurrentes, ya que, se les está suspendiendo con goce de salario en el ejercicio de sus funciones en la Comisión Instructora Institucional, durante la tramitación del presente procedimiento.

Adicionalmente, la suspensión de funciones se fundamenta en la existencia de una nulidad absoluta, evidente y manifiesta, en el acto administrativo que origina su designación como personas miembro de la Comisión Instructora Institucional, lo cual, puede conllevar a futuras nulidades en los procedimientos instruidos por este órgano, al considerarse que no se encuentra integrado conforme a derecho.

En resumen, la medida cautelar impuesta responde a un criterio de necesidad en razón de evitar la configuración de nulidades absolutas, irreparables o difíciles de reparar en los procedimientos disciplinarios en los cuales participan la señora De la Cruz Figueroa y el señor Rojas Sandoval.”

El dictamen supra citado recoge la tesis jurídica inicialmente establecida por esta Asesoría, y si bien este planteamiento fue posteriormente modificado, en su momento sirvió de fundamento para las acciones adoptadas por el Consejo Universitario, incluyendo la decisión de establecer un procedimiento para declarar la nulidad absoluta, y de delegar su tramitación en un Órgano director integrado por dos de sus miembros.

Es en ejercicio de esta delegación que el Órgano Director otorgó audiencia a los denunciantes y dictó al medida cautelar referida, pues ya desde el Dictamen OJ-507-2022 esta Asesoría había señalado la necesidad de ordenar la suspensión con goce de salario del nombramiento de los denunciantes como miembros de la Comisión Instructora Institucional, instancia esta última que debía “adoptar las medidas administrativas que estime pertinentes en cuanto al funcionamiento del órgano mientras concluye el respectivo procedimiento”, como advirtió el mismo dictamen. Es claro que los denunciantes no estuvieron de acuerdo con esta suspensión, la consideraron contraria a sus intereses y por eso formularon las impugnaciones respectivas, pero esta circunstancia no convierte la medida cautelar en un abuso o desviación de poder de forma automática.

En efecto, en el Dictamen OJ-646-2022 se indicó que la desviación de poder consiste “en el hecho de que una autoridad administrativa utilice sus poderes con vista a un fin distinto de aquel para el que le han sido conferidos” (Ortiz Ortiz, 1963), y la suspensión cautelar ordenada por medio de la resolución de cita tuvo como fin evitar la subsecuente comisión de nulidades en la tramitación de los procesos disciplinarios que debe instruir la Comisión Instructora Institucional. En ese momento se consideró necesario evitar que los miembros del órgano instructor cuyo nombramiento se encontraba en entredicho intervinieran en las audiencias y actuaciones procesales respectivas, evitando así la posibilidad de poner en riesgo la validez de dichas actuaciones, y fue ese el razonamiento que motivó la suspensión precautoria ordenada.

Por consistir la medida cautelar en la suspensión del nombramiento de los denunciantes como miembros de la Comisión Instructora Institucional, mediante oficio CU-1009-2022 se remitió copia a su Coordinadora. Esta comunicación resultaba indispensable para la implementación de la medida cautelar, por lo que tampoco parece configurar una violación a la confidencialidad del expediente administrativo, como afirman los denunciantes.

En el contexto en que se produjo, la Resolución CU-1-2022 atendió tanto el encargo hecho por el Consejo Universitario como la recomendación formulada por esta Asesoría según la tesis jurídica inicialmente establecida. De estimarse que por esta circunstancia la conducta imputada a los miembros del Órgano director, aún de ser probada, no supone una violación al deber de probidad ni una falta tipificada, podrá desestimarse la denuncia planteada.

Por el contrario, en la medida en que se estime que a pesar de haberse dictado de forma fundamentada y contar con el aval de la Oficina Jurídica, la medida cautelar ordenada en la Resolución CU-1-2022 puede constituir una desviación de poder o una violación al deber de probidad por parte de los integrantes del Órgano director, deberá procederse con la apertura del proceso disciplinario respectivo.

Omisión de consulta al asesor legal

Los denunciantes aducen que en la Resolución CU-6-2022 los integrantes del Órgano director del Procedimiento Administrativo afirmaron haber consultado al asesor legal del Consejo Universitario, lo que fue desmentido en el Criterio Legal CU-70-2022, en el que el Mag. José Pablo Cascante Suárez consignó que el Órgano director no solicitó su asesoría verbal. En criterio de los denunciantes, esto constituye violación al deber de probidad.

La Resolución CU-6-2022 contiene el informe final rendido por el Órgano director ante el plenario del Consejo Universitario, y en sus Resultandos Segundo y Tercero hace referencia al criterio rendido por el asesor legal ante el plenario, en la sesión N° 6517, celebrada el 31 de agosto de 2021.

En esa ocasión, el Mag. José Pablo Cascante Suárez se refirió al proceso de nombramiento de las personas miembros de la Comisión Instructora Institucional, y la Resolución CU-6-2022 afirma que este criterio fue posteriormente ratificado por el asesor al ser consultado por el director del Consejo:

“SEGUNDO: Que con motivo del proceso de elección de la persona que ocuparía el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, llevado a cabo el 31 de agosto de 2021 en la sesión N. 6517 del Consejo Universitario, se consultó al MSc. José Pablo Cascante, asesor legal del CU, sobre el proceso de

elección de las personas miembro de la CII y si se debía comprender igual que los acuerdos del Consejo Universitario, por mayoría absoluta.

TERCERO: *Que, con base en lo anterior, en la sesión mencionada el Msc. Cascante indicó, que: (...) Ante esto, el Dr. Germán Vidaurre Fallas, consultó al MSc. Cascante, sobre los porcentajes de elección de las personas miembro de la CII, ratificando el MSc. Cascante lo que había comentado en la sesión N. 6517.”*

Por su parte, en el documento Criterio Legal CU-70-2022, el funcionario Cascante Suárez incluye un apartado de “Comentarios aclaratorios”, en el que indica: “En primer término, me corresponde señalar, como introducción al criterio que me fue solicitado, que el acuerdo antes citado dispuso que para la labor del órgano director del procedimiento “[e]l órgano asesor será el Mag. José Pablo Cascante Suárez.”

En tal orden de ideas, la tarea que desempeñó el órgano director del procedimiento contaba con mi designación como asesoría; labor que desempeñé única y exclusivamente bajo la teoría del caso que consignó la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-507-2022. Con ello, pretendo aclarar que –por el fondo– el órgano director del procedimiento no solicitó mi asesoría verbal o por escrito sobre mi criterio sobre lo que la Oficina Jurídica consignó en tal dictamen y en los sucesivos (Dictamen OJ-597-2022 y Dictamen OJ-646-2022) con respecto al marco de análisis que en tales documentos se consigna y que parte de una supuesta nulidad absoluta evidente y manifiesta.”

De lo anterior se colige que el asesor refiere no haber sido consultado acerca de la tesis jurídica sostenida inicialmente por los Dictámenes OJ-507-2022, OJ-597-2022 y OJ-646-2012, pero no se infiere que el Órgano director haya omitido requerir el criterio legal del señor Cascante Suárez para cumplir sus funciones. Antes bien, en el Criterio Legal CU-70-2022 el profesional claramente sostiene que prestó asesoría al Órgano director bajo el supuesto de la tesis jurídica establecida en el Dictamen OJ-507-2022, cumpliendo así con el mandato formulado por el Consejo en la sesión N.º 6600.

Como se indicó antes, el deber de probidad obliga a todo funcionario público a orientar su gestión a la satisfacción del interés público, mostrando para ello rectitud y buena fe en el ejercicio de sus potestades, y administrando los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia.

Entre otras cosas, el deber de probidad se traduce en la obligación que tiene el servidor público de atender sus funciones de forma diligente, procurando contar con todos los elementos necesarios para adoptar decisiones que estén encaminadas a satisfacer el interés público.

No requerir el insumo de las instancias técnicas y jurídicas efectivamente constituye una omisión negligente y contraria al deber de probidad, pero en el presente caso se evidencia que tanto el director y el plenario del Consejo Universitario, así como el Órgano Director del Procedimiento Administrativo, sí solicitaron el criterio de la Oficina Jurídica y de su propio asesor jurídico.

De llegar a ser probada, la omisión descrita no parece coincidir con la violación al deber de probidad acusada por los denunciantes, y tampoco encuentra mérito en las pruebas aportadas, elementos que deberán ser considerados por esa Dirección para los efectos del examen de admisibilidad de la denuncia.

Omisión del Órgano director de dar audiencia a los denunciantes

La denuncia refiere que los integrantes del Órgano Director del Procedimiento se negaron a reprogramar la audiencia oral y privada solicitada por los interesados, pues no pudieron presentarse en la fecha originalmente convocada –21 de julio de 2022, a las 14:00 horas– debido a que su abogado se encontraba fuera del país. En criterio de los denunciantes, esto supone una infracción al deber de probidad.

En los documentos adjuntos se evidencia que el 29 de junio de 2022, mediante Resolución CU-2-2022, se convocó a los docentes de La Cruz Figueroa y Rojas Sandoval a comparecencia oral y privada ante el Órgano director, la cual se celebraría en las instalaciones del Consejo Universitario en la fecha y hora señalada. En lo conducente, la misma resolución señala:

“(…) En la comparecencia las partes tendrán el derecho y la carga de: Ofrecer su prueba; obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante; solicitar y preguntar, repreguntar a testigos; ello en cuanto a los

testigos que resulten admitidos al efecto; y, concluida esta etapa se le concederá la palabra para que en el mismo acto emitan sus conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia, las que solo en caso de imposibilidad de realizarse en ese acto, se podrán emitir por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes. Hecho lo anterior y a partir de ese momento, quedarán listos los autos para el dictado del acto final. Se advierte asimismo que la ausencia de alguna de las partes no impedirá que la diligencia tenga lugar, e igualmente se le informa que, ante su imposibilidad de presentarse personalmente, deberá tomar sus propias provisiones a fin de hacerse representar por medio de un (a) abogado (a) de su confianza.”

El 19 de julio siguiente los denunciantes solicitaron al Órgano director la reprogramación de la audiencia oral debido a que su abogado y representante legal se encontraba fuera del país, sin que en los documentos remitidos se indique que se haya dado respuesta a esta solicitud. Según refiere el Informe Final del Órgano director (Resolución CU-6-2022), el día programado para la audiencia oral los denunciantes no se hicieron presentes, por lo que se procedió a levantar un acta consignando dicha circunstancia. Se indica también que no existe en el expediente del caso prueba de la salida del país del abogado de los docentes, y que en la misma convocatoria se advirtió que en caso de que las partes no pudieran asistir, debían tomar las provisiones del caso para hacerse representar por un asesor de su confianza.

En la medida en que se estime que la acción de no reprogramar la audiencia oral en las condiciones descritas, de llegar a ser comprobada, constituye una falta al deber de probidad, una conducta que compromete el desempeño del Consejo Universitario, o una violación al debido proceso por parte de los integrantes del Órgano director, deberá establecerse el proceso disciplinario respectivo.

A contrario sensu, de valorarse que no reprogramar la audiencia con base en los elementos que se consideraron en su momento, no infringe el deber de probidad ni los principios de buena fe, legalidad, eficacia, economía y eficiencia, podrá desestimarse la denuncia planteada.

CUARTO: Que la Oficina Jurídica no realizó un análisis particular sobre el supuesto deterioro en la prestación del servicio público reprochado en la denuncia; no obstante, en vista de la laxitud y la ausencia de prueba con la que es sostenida tal afirmación, no se requiere de un análisis pormenorizado de esta acusación particular; dado que resulta notoria su carencia de fundamento, circunstancia que compele al rechazo ad portas de la denuncia sobre este extremo.

QUINTO: Que las apreciaciones particulares de esta Dirección sobre la denuncia de “Violación al deber de probidad por la suspensión de los procedimientos sancionatorios administrativos que ordenó [el denunciado]” permiten realizar el siguiente análisis y conclusión: La prueba ofrecida por los denunciantes para sustentar la acusación está fincada en el contenido del oficio CU-941-2022, en el que figura el siguiente texto:

De la manera más atenta y en virtud de una revisión que se está realizando a los acuerdos de este órgano colegiado, le solicito suspender las actuaciones y procesos disciplinarios en los cuales participen las personas miembro de la Comisión Instructora Institucional que fuesen [sic] nombrados [sic] en las [sic] sesión N. 6505 del Consejo Universitario, todo ello hasta nuevo aviso o comunicación por parte de este órgano colegiado.

Esta Dirección comparte el análisis brindado por la Oficina Jurídica, en el sentido de que se debe practicar una interpretación literal del contenido de la nota. Así, lo que allí se consigna se trata de una petición que gestiona el denunciado Vidaurre Fallas ante la coordinadora de la Comisión Instructora Institucional, cuyo cumplimiento y puesta en obra obedece a las responsabilidades exclusivas de la persona que ocupaba esa Coordinación, pues tal comunicación no reviste un mandato coercitivo.

En todo caso, sobre el resultado y efectos que tuvo ese oficio CU-941-2022, hay que reparar en el hecho de que su envío difiere, en el tiempo, por una semana al momento del dictado de la Resolución CU-1-2022, circunstancia relevante frente a la producción de resultados; ello, al tiempo que su elaboración atiende a la tesis jurídica establecida en los Dictámenes OJ-507-2022 y OJ-597-2022; posición que, a pesar de ser modificada posteriormente por la Oficina Jurídica, fue lo que objetivamente orientó las actuaciones denunciadas para ese momento.

En síntesis, sobre este extremo de la denuncia, y de forma motivada, esta Dirección estima improcedente la acusación planteada y, mediante las observaciones brindadas por la Oficina Jurídica, así como las propias sobre la trascendencia insignificante en el tiempo que tuvo la petición cursada en el oficio CU-941-2022, se procede a archivar la denuncia sobre la conducta reprochada.

SEXTO: *Que las apreciaciones particulares de esta Dirección sobre la denuncia de “Violación al deber de probidad por no inhibitoria” permiten realizar el siguiente análisis y conclusión:*

La prueba ofrecida por los denunciantes para sustentar la acusación está fincada en la participación material que tuvo el Dr. Vidaurre Fallas pues, según la denuncia, él [f]ue quien desarrolló ante la Oficina Jurídica la posible causa de “nulidad evidente y manifiesta” de los nombramientos de los suscritos [.] Adelantó criterio sobre la nulidad evidente y manifiesta” de los nombramientos de los suscritos, en oficio [y] Participó del proceso de elección, declaratoria de acuerdo firme y juramentación de los suscritos como integrantes de la Comisión Instructora.

Tanto el primero como el segundo señalamiento se basa en lo consignado en los oficios CU-695-2022 y CU-712-2022. En el primero se aseveró que: Del análisis de lo actuado por el Consejo Universitario sí se evidencia un error de procedimiento en el Órgano Colegiado, que se manifiesta al tener por elegida a la señora Yalena De la Cruz Figueroa con solamente con 4 votos.

En efecto, tal y como lo señala la Oficina Jurídica, la inhibitoria implica la existencia de una causal que permita acreditar la improcedencia de la participación de una persona en el conocimiento de un determinado asunto. Bajo tal marco, ni el Reglamento del Consejo Universitario ni las causales que, por remisión, se acreditan en el Código Procesal Civil prevén la conducta desplegada como un motivo de inhibitoria.

Pero, adicionalmente, el enfoque crítico que se puede realizar sobre la conducta reprochada está fincado en el principio de constitucional de objetividad, consagrado en el artículo 42 de la Constitución Política y según el cual [u]n mismo juez no puede serlo en diversas instancias para la decisión de un mismo punto (...). En esa línea, el señor Vidaurre Fallas como integrante del órgano director del procedimiento no participó, en dos instancias resolutorias del caso en cuestión, por cuanto el citado órgano elabora un informe recomendativo que no tiene carácter vinculante para el órgano decisor; por lo que no se puede tener por adelantado su criterio, en el tanto no participó de la resolución que dictó el Órgano Decisor del procedimiento.

En cuanto a la acusación relativa a la participación de Vidaurre Fallas en la elección, declaratoria de acuerdo firme y juramentación como integrantes de la Comisión Instructora, es menester señalar, al igual que en las dos acusaciones anteriores, los motivos de impedimento de la normativa universitaria y nacional son taxativos, sin que la conducta descrita se pueda enmarcar en alguno de ellos. Adicionalmente, es consideración de esta Dirección que no procede sostener que una actuación como la señalada pueda impedir a un funcionario público participar del saneamiento y corrección de un acto administrativo de cuyo dictado formó parte, pues se estaría limitando la capacidad y responsabilidad que guardan las personas que laboran en la Administración Pública para velar por el apego de las actuaciones administrativas al marco de legalidad, pues para ese momento eso fue lo que indicaba el criterio de la Oficina Jurídica.

Por las anteriores razones, se impone evidenciar la inexistencia de mérito para la apertura de un procedimiento por las conductas denunciadas y, con ello, proceder al archivo de estos extremos.

SÉTIMO: *Que las apreciaciones particulares de esta Dirección sobre la denuncia de “Abuso de autoridad” permiten realizar el siguiente análisis y conclusión: La prueba ofrecida por los denunciantes para sustentar la acusación está fincada en la participación del denunciado, Vidaurre Fallas, en el dictado de las medidas cautelares dispuestas en la Resolución CU-1-2022. Sobre este punto, en primer lugar, corresponde señalar que el acuerdo de la sesión N.º 6600 dispuso [c]onformar un órgano director de procedimiento con las potestades y deberes indicados en los artículos 214 y siguientes, concordantes con la Ley general de la Administración Pública. En tal sentido, el órgano director del procedimiento, establecido de conformidad con el Libro II de la citada Ley, fue creado con todas las potestades que*

previstas en ese cuerpo normativo, las cuales incluyen el dictado de medidas cautelares, por lo que el reproche sobre la supuesta incompetencia del Órgano Director para la adopción de medidas cautelares no es de recibo.

Adicionalmente, esta Dirección comparte las apreciaciones brindadas por la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-89-2023 en cuanto a que lo consignado en el Dictamen OJ-646-2022 hizo especial énfasis en la necesidad que circundaba la adopción de la citada cautela, por lo que resulta esperable que un órgano director, constituido con las potestades para ello y advertido sobre la importancia en la adopción de una medida, haya instaurado las disposiciones de la Resolución CU-1-2022.

En conclusión, sobre este extremo se considera improcedente la denuncia y procede su archivo por las razones antes expuestas.

OCTAVO: Que las apreciaciones particulares de esta Dirección sobre la denuncia de violación al deber de probidad por el hecho de que en sesión N.º 6600 del 30 mayo de 2022, no le haya dado información correcta al órgano colegiado permiten colegir el siguiente análisis y conclusión:

Las prueba ofrecida por los denunciantes es el texto de la propia acta de la mencionada sesión N.º 6600 contrastado con el contenido del oficio CU-941-2022. En el hecho 7 de la denuncia se sostiene que: El hecho de que German Antonio Vidaurre Fallas, en sesión N.º 6600 del 30 de mayo de 2022 (Prueba # 7), indicara al Consejo Universitario que la Comisión Instructora no queda detenida, sino que reorganiza el funcionamiento, pese a que él mismo una semana antes había solicitado en oficio CU-941-2022 (Prueba # 4) “suspender las actuaciones y procesos disciplinarios (...) hasta nuevo aviso”, esto según se acusa, contrasta con lo aseverado por el denunciado en la mencionada sesión N.º 6600, que literalmente, según consta en su transcripción, fue:

Apunta, en cuanto a la organización o funcionamiento de la Comisión en una circunstancia como esta, que le corresponde a la coordinación sustituir o trabajar en lugar de la persona que, por alguna razón, no participa o, bien, debe ordenar a alguien de la otra sección que cubra esos espacios, por lo que no queda detenida, sino que reorganiza el funcionamiento.

En la práctica, lo mencionado por Vidaurre Fallas en la sesión es lo que sucedió con la Comisión, por lo que no se evidencia sobre este extremo irregularidad que permita calificar como falta lo actuado por el denunciado, circunstancia que obliga al archivo del aspecto denunciado.

NOVENO: Que las apreciaciones particulares de esta Dirección sobre la denuncia de violación al deber de probidad por [l]a suspensión solicitada por el órgano instructor, del que fue parte Germán Antonio Vidaurre Fallas, fue realizada mediante Resolución CU-1-2022, sin competencia jurídica alguna (...) permiten realizar el siguiente análisis y conclusión:

La acusación en cuestión es una réplica de lo analizado en el Considerando 7 de la presente resolución y sigue la misma suerte en análisis y conclusión que el alegato allí resuelto.

DÉCIMO: Que las apreciaciones particulares de esta Dirección sobre la denuncia de violación al deber de probidad por el hecho de que el denunciado indicara en la Resolución CU-6-2022, que consultaron al asesor legal sobre el fondo, José Pablo Cascante Suárez lo que éste ha desmentido en Criterio Legal CU-70-2022, permiten realizar el siguiente análisis y conclusión:

Sobre lo señalado por las personas denunciantes, esta Dirección estima como innecesario el análisis vertido por la Oficina Jurídica, pues en realidad la aseveración dada en la denuncia no concuerda con el contenido de la Resolución CU-6-2022, pues lo que figura como párrafo final del Resultando Tercero de ese documento, no se trata de una aseveración de que para su elaboración se contó con el criterio por el fondo del señor Cascante Suárez, sino que se trata de una conclusión de lo sucedido en la sesión N.º 6517, del 31 de agosto de 2022, hecho que desvirtúa la acusación.

En virtud de lo anterior, la acusación no tiene asidero en ninguna falta pues se trata de una interpretación incorrecta que le brindan los denunciantes al contenido de la Resolución CU-6-2022, por lo que procede la desestimación y archivo de este extremo.

DÉCIMO PRIMERO: *Que las apreciaciones particulares de esta Dirección sobre la denuncia de violación a la confidencialidad del Expediente Administrativo [por haber] remitido a un tercero que no era parte del procedimiento la Resolución CU-1-2022 permiten realizar el siguiente análisis y conclusión:*

El sustento de la denuncia sobre este punto lo constituye la comunicación que se realizó de la citada resolución a la Comisión Instructora Institucional.

En este punto, por su palmario análisis, la Dirección acoge el criterio de la Oficina Jurídica, en cuanto resulta evidente que los efectos de la suspensión con goce de salario que fue decretada en la Resolución CU-1-2022, debían ser comunicados a la Comisión Instructora Institucional, pues de lo contrario no habrían surtido efecto, por lo que, en forma alguna, puede constituir una violación a la confidencialidad del expediente administrativo, como afirman los denunciantes. Por ello, se desestima la procedencia de la acusación analizada y se resuelve su archivo.

DÉCIMO SEGUNDO: *Que las apreciaciones particulares de esta Dirección sobre la denuncia de violación al deber de probidad por no enviar el Expediente completo a la Procuraduría General de la República permiten realizar el siguiente análisis y conclusión:*

En cuanto a lo atribuido a Vidaurre Fallas sobre este punto, lo analizado permite evidenciar que la denuncia parte de una premisa errónea, pues a pesar de que la elaboración del expediente fue una tarea a cargo del órgano director, es menester señalar que la remisión de ese elenco documental a la Procuraduría General de la República fue decisión del Órgano Decisor. En todo caso, conviene señalar que los errores en la conformación del expediente, a menos que calificaran como un acto delictivo, son susceptibles de ser saneados si la Procuraduría así lo señalase. En síntesis, el extremo en cuestión no guarda mérito para que se ordene la apertura del procedimiento que prevé el Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores, por lo que se resuelve su archivo.

DÉCIMO TERCERO: *Que las apreciaciones particulares de esta Dirección sobre la denuncia sobre [o]mitir o retrasar, deliberada o injustificadamente, total o parcialmente, el trámite de dictámenes, la aplicación de procedimientos, o no dar respuesta a una consulta expresa (...) por no haber reprogramado la audiencia oral y privada, permiten realizar el siguiente análisis y conclusión:*

Desde el punto de vista del resultado del procedimiento acordado por el Órgano Decisor, investigar la conducta denunciada carece de un interés actual que torna en innecesaria su investigación y evaluación, por lo que se procede al archivo de esta denuncia.

DÉCIMO CUARTO: *Que, en conclusión, ninguna conducta reprochada por los denunciantes guarda mérito fundamentado para que, válidamente y con fundamento suficiente, se disponga la apertura del procedimiento que señala el Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores.*

POR TANTO

Tras el análisis antes realizado se dispone a ordenar el archivo de la presente denuncia en todos sus extremos y notificar de ello a las personas denunciantes.

NOTIFÍQUESE A

- *Dra. Yalena de la Cruz Figueroa, docente, Universidad de Costa Rica.*
- *Dr. Francisco Rojas Sandoval, docente, Universidad de Costa Rica.*
- *Plenario, Consejo Universitario.*

EL DR. CARLOS PALMA agradece a la M.Sc. Velázquez su paciencia para leer esta resolución, la cual considera que está muy bien documentada.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ agradece, al igual que el Dr. Palma, la paciencia por leer le documento completo. Expresa que sigue teniendo la duda de si eso estaba dentro de la discrecionalidad que debieron haber acogido en forma automática y no solicitada, dado que hay partes de la participación de terceros, que, a excepción del compañero miembro del Consejo Universitario, que no tuvo objeción en que se le citara, de las otras partes no tenían anuencia.

Cree que el documento tiene bastantes elementos, con algunos coincide y con otros no, pero es una opinión jurídica bastante coherente, al margen de lo que puedan decir otros abogados al respecto.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ aclara que este trabajo ha sido bastante intenso, lo ha tomado con toda la seriedad del caso y ha realizado el análisis con la rigurosidad que correspondía.

Cree que esto es una llamada de atención, porque el Reglamento de Régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores, que enmarca ese tipo de proceso, merece una revisión. Llama la atención de los miembros del Órgano Colegiado, aunque sabe que se está construyendo una propuesta para revisar este reglamento: considera que se requieren más elementos para los criterios de admisibilidad de una denuncia de este tipo, pues la única posibilidad que, en este momento, tuvo para analizar fue la posibilidad de que las pruebas y denuncias tuvieran el suficiente mérito para continuar el proceso.

Enfatiza que ese fue el único criterio que pudo utilizar en este análisis, con el acompañamiento, por supuesto, de la Asesoría legal del Consejo Universitario y de la Oficina Jurídica, pero debe trabajarse en profundidad, por lo que llama la atención que este tipo de resolución se pueda emitir con más facilidad si se incluyen más criterios en el Reglamento.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ no recuerda si lo hicieron en sesión o en conversaciones informales, pero el año anterior, cuando vieron este Reglamento, lo expresó. Coincide con la M.Sc. Velázquez en la urgente necesidad de revisar este reglamento, el cual tiene una serie de aspectos que hacen complicado su entendimiento, razonamiento y aplicación. En la medida de lo posible, si de esta experiencia pueden emitir un acuerdo del Consejo Universitario para someter a revisión directamente, sería un paso importante.

Considera que, de esta manera, evitan dos aspectos que les deben quedar claros: primero, el principio de inocencia y, segundo, la incansable y necesaria vocación de la búsqueda de la verdad real de los hechos, que es lo que debe tener un reglamento sancionatorio.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ procederá a realizar un receso de veinte minutos para posteriormente continuar con el Informe de Dirección.

*****A las once horas y cuatro minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y veintisiete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. *****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que retoman la sesión y, seguidamente, da lectura a la Resolución CU-2-2023, que, a la letra, dice:

SOBRE DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA DE PERSONA EX MIEMBRO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, San Pedro de Montes de Oca, a las catorce horas y diez minutos del quince de febrero de dos mil veintitrés. En la condición de directora del Consejo Universitario, yo, Ana Carmela Velázquez Carrillo, en uso de las facultades y atribuciones que me confiere el Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores, y

RESULTANDO

PRIMERO: *Mediante la nota sin numerar Externo CU-1284-2023, del 15 de enero de 2023, la Dra. Yalena De la Cruz Figueroa y el Dr. Francisco Rojas Sandoval interpusieron denuncia en contra de una persona que fue miembro del Consejo Universitario, Miryam Badilla Mora, reprochando diferentes actuaciones que desempeñó la denunciada antes y durante el trámite del procedimiento administrativo ordinario aperturado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6600, del 31 de mayo de 2022.*

SEGUNDO: *La Dirección del Consejo Universitario, y para atender objetivamente la gestión en resguardo de la confidencialidad que ordena el citado Reglamento, remitió solicitud de criterio a la Oficina Jurídica mediante el oficio CU-77-2023, del 20 de enero de 2023.*

TERCERO: *La Oficina Jurídica respondió la petición mediante el Dictamen OJ-89- 2023, del 6 de febrero de 2023.*

CUARTO: *En el artículo 15 del Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores se establece que:*

La Dirección del Consejo Universitario, cuando tenga conocimiento de una conducta irregular o la falta sea evidente, iniciará el procedimiento disciplinario respectivo y lo informará al plenario para el trámite correspondiente en un plazo de ocho días hábiles.

La denuncia podrá presentarla cualquier persona, en forma escrita, ante la Dirección del Consejo Universitario. La Dirección del Órgano Colegiado deberá dar trámite a la denuncia, siempre que se cumplan los requisitos mínimos de información.

Para que esta sea admisible, deberá contener como mínimo lo siguiente: indicar el nombre completo de la persona que motiva la denuncia y de la persona denunciante, descripción de la falta cometida y aportar las pruebas que se consideren pertinentes, así como el lugar o medio de la persona denunciante para recibir notificaciones. En el trámite de la denuncia se guardará la confidencialidad de la persona denunciante.

En caso de que la denuncia sea rechazada o archivada, se otorgará un plazo de cinco días hábiles para interponer el respectivo recurso (...).

QUINTO: *En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley y,*

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ señala que la representante estudiantil Badilla ya no es miembro del Consejo Universitario y considera que queda exonerada (por decirlo de alguna manera, pero no es el término correcto) de las imputaciones que se le hicieron; por lo tanto, cree que pueden prescindir de leer el documento, pero que quede registrado completo en el acta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expresa que no tiene ningún problema con la solicitud del Lic. Méndez, porque, precisamente, en eso concluye la resolución: está establecido al final en el dictamen que emite la Oficina Jurídica; entonces, si están de acuerdo, pueden darlo por leído y únicamente leer el considerando cuarto para que se aborde el último elemento.

CONSIDERANDO

PRIMERO: *Que los denunciantes acusan, de forma literal, las siguientes conductas de la señorita Miryam Badilla Mora:*

- Como falta leve:
 - *Incurrir en actos y omisiones que comprometan el desempeño del Consejo Universitario. Esto al remitir un Informe final recomendativo sin haber dado audiencia oral y privada a los suscritos, en contra del deber de probidad y del debido proceso.*
 - *No dar trámite a las solicitudes debidamente presentadas por personas miembros de la comunidad universitaria, como fue la solicitud de reprogramación de audiencias, que bien podría considerarse también falta grave en el tanto hay afectación del debido proceso.*
- Como falta grave:
 - *Incumplir las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico, la normativa universitaria y las leyes de la República, como debido proceso y deber de probidad.*
 - *Actuar en forma contraria a los deberes y obligaciones, principios orientadores consignados en este reglamento y la normativa universitaria, al haber ordenado la suspensión de los suscritos de manera incompetente e ilegal en la Resolución CU-1-2022, por ella suscrita.*
 - *Omitir o retrasar, deliberada o injustificadamente, total o parcialmente, el trámite de dictámenes, la aplicación de procedimientos, o no dar respuesta a una consulta expresa. Esto ocurrió con la omisión de reprogramar la audiencia oral y privada, así como no haber contestado el oficio R-5191-2022 que le fue remitido por el Sr. Rector.*

SEGUNDO: *Que, de conformidad con el citado artículo 15 del Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores, le corresponde a la persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario efectuar el juicio de admisibilidad que determine el mérito de una denuncia para que sea admitida o archivada.*

TERCERO: *Que, en un análisis puntual que esta Dirección asume para la atención de la denuncia, mediante el Dictamen OJ-89-2023, la Oficina Jurídica señala lo siguiente:*

En el segundo escrito planteado por los denunciantes se describen varias conductas y omisiones atribuidas a la otra integrante del Órgano Director del Procedimiento, las que en criterio de los denunciantes pueden ser calificadas como abuso de autoridad, incumplimiento de deberes y falta al deber de probidad.

Todas las acciones descritas constituyen faltas en las que presuntamente incurrió la denunciada en su condición de integrante del Órgano Director, a las que esta Asesoría hizo referencia en la sección anterior. No obstante, debido a que esta persona se desempeñó como miembro representante estudiantil del Consejo Universitario y ya no forma parte de dicho Órgano, es necesario determinar la tramitación que debe darse a la denuncia recibida.

El Reglamento del Régimen Disciplinario de las Autoridades Universitarias Superiores define los órganos encargados de intervenir en el proceso que se establezca contra estas personas, entre ellos, la Dirección del Consejo Universitario, la Comisión Especial conformada al efecto, y el Consejo en pleno. Así, se atribuye al plenario del Consejo Universitario la potestad disciplinaria sobre sus miembros, y en caso de que la falta cometida amerite ser sancionada con la revocatoria del cargo de miembro, su ejecución recaerá en la Asamblea Plebiscitaria, la Federación de Colegios Profesionales o la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según el miembro de que se trate.

Ahora bien, cuando la persona denunciada haya cesado en su condición de miembro del Consejo Universitario, no será posible para este último ejercer la referida potestad disciplinaria, por lo que deberá estarse a lo previsto por la normativa universitaria en esta materia.

El Estatuto Orgánico regularmente otorga a las autoridades que ocupan puestos de dirección académica la potestad disciplinaria sobre el estudiantado. Así, el ejercicio del poder de sancionar a los estudiantes recae, en primera instancia, en las direcciones de Escuela y de Sede, y en los decanatos de Facultad y del Sistema de Estudios de Posgrado.

La potestad sancionadora es un atributo del poder de dirección, que como tal puede ser ejercida por quien ostente la investidura y competencia requerida en el momento en se haga efectiva, aun cuando se trate de faltas específicas para las autoridades.

Por ello, a pesar de que las conductas denunciadas tuvieron lugar cuando la estudiante fue miembro del Consejo Universitario, la potestad de disciplinar esos hechos en la actualidad corresponderá a la autoridad de la unidad académica en la que se encuentre empadronada.

A pesar de lo anterior, es necesario también tomar en cuenta que las sanciones previstas por la normativa para faltas como la violación al deber de probidad y la desviación de poder, suponen la existencia de un vínculo laboral de subordinación jurídica entre la Administración y el funcionario público en cuestión, en este caso, entre la Universidad y el miembro del Consejo Universitario que incurra en ellas.

En efecto, por tratarse de faltas a los deberes de la función pública, la legislación nacional establece que este tipo de conductas serán sancionadas con la suspensión sin goce de salario del funcionario o la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.

Estas sanciones son incompatibles con la condición de estudiante universitario, pues aun cuando los representantes estudiantiles integran algunos órganos de la administración universitaria, no tienen la condición de funcionarios públicos.

La legislación nacional define como funcionario o servidor público a “la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva”. Según dicha definición, la cualidad de funcionario público universitario es exclusiva del personal docente y administrativo que colabora con la actividad universitaria en razón del vínculo laboral que establece con la Institución, y a nivel normativo existe incluso una incompatibilidad intrínseca entre la condición de representante estudiantil y la de funcionario universitario, contemplada en el artículo 173 del Estatuto Orgánico. Al tenor de lo anterior, sería posible sancionar las faltas en las que incurra la persona miembro representante estudiantil del Consejo Universitario mientras se desempeñe como tal, por lo que una vez que cese su designación como miembro, solo podría ser sancionada en su condición de estudiante universitario(a).

Al respecto, el régimen disciplinario estudiantil prevé que las faltas en las que incurran los miembros del estudiantado serán sancionadas con la suspensión de la condición de estudiante regular, por lo que no podría imponerse a una persona estudiante las sanciones previstas por la legislación nacional para faltas como la violación al deber de probidad.

Al estar encaminada a la adopción de medidas sancionatorias de imposible cumplimiento, esta Asesoría no estima viable la apertura de un procedimiento disciplinario contra la representante estudiantil designada por el Consejo para integrar el Órgano Director, por lo que se recomienda el archivo de la denuncia respectiva.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

CUARTO: Que, en virtud de lo anterior, corresponde declarar la inadmisibilidad de la denuncia por las razones brindadas por la Oficina Jurídica y que conllevan el archivo de tal gestión.

POR TANTO

Tras el análisis antes realizado se dispone a ordenar el archivo de la presente denuncia y notificar de ello a las personas denunciadas.

NOTIFÍQUESE A

- Dra. Yalena de la Cruz Figueroa, docente, Universidad de Costa Rica.
- Dr. Francisco Rojas Sandoval, docente, Universidad de Costa Rica.
- Plenario, Consejo Universitario.

M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo

Directora

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

l) Validez jurídica de aspectos con la Comisión Instructora Institucional

La Oficina Jurídica envió el Dictamen OJ-103-2023, en atención al CU-39-2023, donde se solicita criterio con respecto a la validez jurídica de dos aspectos relacionados con la Comisión Instructora Institucional (CII), durante el periodo en el cual el Dr. Rojas Sandoval y la Dra. De la Cruz Figueroa, estuvieron sometidos a medidas cautelares debido a un proceso administrativo. Al respecto, la Oficina Jurídica comunica que la CII se encontraba facultada para continuar sesionando con cinco de sus siete miembros. Por lo que la suspensión de dos de ellos no incide en la validez y eficacia de los acuerdos y actos adoptados por este Órgano Colegiado. En cuanto a la designación de la nueva coordinación en una sesión desarrollada durante el periodo de vigencia de la suspensión de la Dra. De La Cruz Figueroa y del Dr. Rojas Sandoval, la Oficina Jurídica no encuentra ningún vicio que incida en su validez jurídica, sin obviar el cumplimiento del quorum estructural y funcional requerido (el Dictamen consta de diez páginas).

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que este oficio le fue remitido directamente al Dr. Rojas Sandoval y a la Dra. De la Cruz Figueroa, porque esta consulta se hizo a raíz de la visita que ellos hicieron al Órgano Colegiado en el mes de enero, de manera que ellos ya cuentan con el oficio.

Seguidamente, continúa con la lectura.

Circulares**m) Trámite de documentos con firma autógrafa**

El Centro de Evaluación Académica (CEA) informa, mediante la Circular CEA-6-2023, que el trámite de documentos de archivo con firma autógrafa, escaneados, sellados y recibidos en formato PDF por medios electrónicos, tales como el correo cea@ucr.ac.cr, o bien, el Sistema de Gestión de Documentos Institucional (SiGeDI), estará sujeto a la recepción física de los documentos originales en las instalaciones de este Centro, de lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 1:00 p. m. a 5:00 p. m.

Copia CU**n) Representante ante la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior**

La Facultad de Ciencias remite copia del oficio FC-40-2023, dirigido a la Vicerrectoría de Docencia, en el cual informa que el Dr. Erick Mora Ramírez, profesor de la Escuela de Física, es el representante del Área de Ciencias Básicas ante la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (Cirees).

ñ) Análisis de implicaciones de la Ley Marco de Empleo Público

La Facultad de Farmacia remite copia del oficio FF-268-2023, dirigido a la Rectoría, en el cual informa que en la Asamblea de Facultad N.º 823-2023, celebrada el 23 de enero del presente año, se analizaron las implicaciones que tendrá la implementación de la Ley Marco de Empleo Público, en virtud de la presentación efectuada por el Dr. Pedro Méndez Hernández, secretario académico de la Rectoría, el pasado 12 de diciembre de 2022.

Al respecto, las personas miembros de la Asamblea externaron su preocupación al existir un importante vacío de información por parte de la Administración universitaria en torno al tema. Ante esta circunstancia, la Asamblea insta, de manera respetuosa, a la Rectoría y sus vicerreorías para que brinden información fidedigna y completa sobre las decisiones que se están tomando en torno al tema de la citada Ley. Finalmente, se detallan algunas consideraciones para que sean incluidas en el análisis que efectúa la Administración.

o) Análisis del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas a circular relacionada con el proceso de admisión 2023-2024

El Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) remite copia del oficio PPEM-419-2023, dirigido al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en seguimiento a los oficios SEP-663-2023 y SEP-610-2023. Al respecto, detalla las consultas y aclaraciones que se requieren para analizar a profundidad los elementos incluidos en la Circular SEP-12-2023, la cual está dirigida a la población aspirante del proceso de admisión 2023-2024. El PPEM señala que no se ha aprobado la totalidad de su presupuesto y, lo anterior, ha atrasado las etapas de admisión al posgrado.

Finalmente, comenta que se recibió copia del oficio SINAME-051-2023, del Sindicato Nacional de Médicos Especialistas, y oficio VI-1005-2023, de la Vicerrectoría de Investigación, donde se indica que la señora vicerrectora se separará del proceso de admisión. En este contexto, el PPEM se queda a la espera de que las respectivas instancias se pronuncien para tener certeza, si es prudente y procede enviar la Circular SEP-12-2023, dado que está firmada por la señora vicerrectora.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que han recibido algunos oficios adicionales por parte del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM), con alguna preocupación por la no aprobación del presupuesto o de todas las partidas, lo cual ha condicionado el desarrollo de los exámenes convocados para finales de este mes.

Aclara que, en este caso, solo reciben copias de los oficios, de manera que le hubiese gustado consultarle al señor rector si hay alguna gestión que se pueda hacer para alivianar las dificultades de comunicación que se están presentando entre el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) y el PPEM.

EL DR. CARLOS ARAYA expresa que está totalmente de acuerdo con la posición de la M.Sc. Velázquez; le parece que hay que buscar cómo acercar posturas, pero también la copia de este oficio es un elemento importante para lo que señaló anteriormente cuando vieron este caso de la necesidad, justamente, de establecer una comunicación adecuada desde la oficialidad de la Institución. Reitera que, de no darse en esa línea, el jueves podría pronunciarse, para que exista un criterio institucional.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA coincide, en relación con las otras comunicaciones que han recibido por parte del PPEM, mostrando su preocupación por la ejecución de las pruebas iniciales de admisión, en que deben consultar al Dr. Gutiérrez para verificar el mecanismo de conciliación entre ambas partes. Señala que este debe permitir llevar a cabo la prueba en tiempo y forma y que las personas estudiantes aspirantes al ingreso al sistema de formación en especialidades médicas, no vean interrumpido este mecanismo. Espera que puedan llegar a buen puerto a la mayor brevedad posible, porque sí está generando bastante incertidumbre dentro del cuerpo estudiantil aspirante.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que ayer sostuvo una reunión con la Dra. Flor Jiménez Segura, decana del SEP, en la cual le hizo ver que este contexto de aprobación del presupuesto y la justificación de las partidas por parte del PPEM ha generado alguna dificultad y, al final, las consecuencias del problema de comunicación entre ambas partes ha impactado a las personas estudiantes. En realidad, el problema no se origina con las personas estudiantes, pero al final son las víctimas de que no hayan logrado la justificación del presupuesto que el SEP requiere para aprobarlo y de que el PPEM pueda ejecutar el desarrollo de las pruebas como debe hacerse. Es decir, los que están sufriendo en este momento son las personas estudiantes y el Consejo Universitario debe velar por que eso no ocurra.

Seguidamente, continúa con la lectura.

p) Visita al Recinto de Paraíso

La Rectoría envía copia del oficio R-877-2023, dirigido a la Asociación de Estudiantes del Recinto de Paraíso, en atención al oficio ASOERPA-003-2023, mediante el cual se refiere a la invitación formal para visitar sus instalaciones; sobre este particular, el señor rector informa que el viernes 17 de febrero en curso concretará la visita al Recinto de Paraíso.

II. Solicitudes

q) Permiso de miembro del Consejo Universitario

La Ph.D. Patricia Fumero Vargas, miembro del Consejo Universitario, mediante oficio CU-174-2023, solicita permiso para ausentarse de la sesión ordinaria que se realice el martes 25 de abril de 2023. Lo anterior, con el objetivo de participar como “maitre de conference” del Congreso del DAAD (Servicio Alemán de Intercambio Académico), titulado: “Higher Education Partnerships as a Key to Sustainable Development DAAD Project Leader Conference Costa Rica”.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la Ph.D. Fumero para que se refiera a la solicitud.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO explica que la relación con el Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD) y la UCR es histórica y sumamente fuerte. Aclara que, aunque personalmente nunca ha tenido becas del DAAD, ni nunca le han financiado ninguna pasantía, sí ha tenido alguna relación con el DAAD y el trabajo que hacen por medio de la Cátedra Humbolt y proyectos que llevan con pasantes.

Se imagina que en ese marco decidieron invitarla para que asista como investigadora senior el martes 25 de abril de 2023; la actividad se realizará en el Hotel Marriot en Belén de Heredia, la conferencia será durante dos días, aunque aclara que solo participará el martes. El programa es más amplio.

*****A las once horas y cuarenta y cinco minutos, sale la Ph.D. Patricia Fumero.*****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da lectura la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Ph.D. Patricia Fumero Vargas para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el martes 25 de abril del presente año, con el fin de participar en el Congreso del DAAD (Servicio Alemán de Intercambio Académico), titulado: “Higher Education Partnerships as a Key to Sustainable Development DAAD Project Leader Conference Costa Rica”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Ana Patricia Fumero.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Ph.D. Patricia Fumero Vargas para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el martes 25 de abril del presente año, con el fin de participar en el Congreso del DAAD (Servicio Alemán de Intercambio Académico), titulado: “Higher Education Partnerships as a Key to Sustainable Development DAAD Project Leader Conference Costa Rica”.

ACUERDO FIRME.

****A las once horas y cuarenta y seis minutos ingresa la Ph.D. Patricia Fumero.****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

r) Solicitud de prórroga

La Rectoría remite, mediante el oficio R-201-2023, el documento VD-4166-2022, de la Vicerrectoría de Docencia, donde solicita una prórroga a julio de 2023 para cumplir con el Transitorio II del encargo 1, artículo 6, de la sesión N.º 6531, del Consejo Universitario, relacionado con el plan estratégico tendiente a la reducción del interinato, además de la metodología en el proceso de reclutamiento y selección del personal docente interino. Al respecto, la Vicerrectoría brinda un informe, en el cual comunica las labores realizadas en esta materia y las acciones pendientes por ejecutar.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que, si tuvieron oportunidad de revisarlo, pueden observar que hay bastante avance en este tema, hay muchísima gestión de parte de la Vicerrectoría de Docencia para lograr la aplicación de este transitorio, pero sí ocuparían una prórroga hasta el mes de julio; entonces, se la otorgarían hasta el último día del mes, es decir, al 31 de julio de 2023.

Da lectura la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar prórroga, al 31 de julio de 2023, a la Vicerrectoría de Docencia para cumplir con el Transitorio II del encargo 1, artículo 6, de la sesión N.º 6531.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar prórroga, al 31 de julio de 2023, a la Vicerrectoría de Docencia para cumplir con el Transitorio II del encargo 1, artículo 6, de la sesión N.º 6531.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

s) Cambio en conformación de Comisión Especial

La MTE Stephanie Fallas Navarro, en calidad de coordinadora de la Comisión Especial encargada de presentar una propuesta a este Órgano Colegiado sobre la temática principal del VIII Congreso Universitario, solicita mediante el oficio CE-6-2023, que se modifique el acuerdo de la sesión N.º 6607, artículo 6 para que se lea de la siguiente manera: “Integrar una Comisión Especial, con al menos tres personas miembros del Consejo Universitario, para que presente una propuesta a este Órgano Colegiado con respecto a la temática principal del VIII Congreso Universitario. La Comisión estará integrada por _____, el Dr. Carlos Palma Rodríguez y la MTE Stephanie Fallas Navarro, quien la coordinará. Esta comisión brindará el informe con el detalle del proceso y su recomendación a más tardar el 30 de noviembre de 2022.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que la propuesta de acuerdo sería evaluar esta solicitud e incluir la conformación de una representación estudiantil dentro de la comisión, porque anteriormente contaban con la participación de la compañera representante estudiantil del año pasado, la señorita María José Mejías Alpízar, entonces, requieren realizar la sustitución para completar el proceso. Cede la palabra a la MTE Fallas para que se refiera a esto.

LA MTE STEPHANIE FALLAS cree que la solicitud es clara: es básicamente para cumplir el acuerdo de la cantidad de integrantes. Recuerda que el año pasado solicitaron una prórroga para presentar el informe a más tardar el 28 de febrero de 2023; sin embargo, para que el informe tenga la validez correspondiente, requieren de la participación de alguien más del Órgano Colegiado. Recuerda que la persona que concluyó fue la señorita Mejías, representante estudiantil. Queda atenta a cualquier consulta.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que tal vez se trate de un tecnicismo: en este momento, esto se hace necesario, porque la señorita Mejías, representante estudiantil, que formaba parte de la Comisión Especial el año pasado, ya no es parte del Órgano Colegiado, entonces, se ven obligados a tomar un nuevo acuerdo, considerando lo anterior, para que se dé la nueva conformación de la Comisión; señala que en esta fungiría la MTE Fallas como coordinadora. Explica que más que una modificación del acuerdo que se tomó en aquel momento —porque no es cambiar la conformación original—, se trata de tomar un acuerdo sobre la nueva conformación.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ coincide en que esa es la forma correcta, porque si no estarían cambiando el acuerdo que se tomó desde el año 2022 y la comisión, en su momento, quedó bien conformada con la participación de la señorita Mejías; en realidad, se trata de un cambio en la conformación, por la salida de la señorita Mejías.

Indica que ingresan a una sesión de trabajo para redactar el acuerdo.

*****A las once horas y cincuenta y dos minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las doce horas y cincuenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que regresan de la sesión de trabajo y da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA nombrar a la Srta. Natasha García Silva para que participe en la Comisión Especial encargada de presentar una propuesta a este Órgano Colegiado sobre la temática principal del VIII Congreso Universitario, en sustitución de la Srta. María José Mejías Alpízar.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA nombrar a la Srta. Natasha García Silva para que participe en la Comisión Especial encargada de presentar una propuesta a este Órgano Colegiado sobre la temática principal del VIII Congreso Universitario, en sustitución de la Srta. María José Mejías Alpízar.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

III. Seguimiento de Acuerdos

t) Problemática de la Sede Regional del Atlántico en la ejecución de recursos

La Rectoría remite, mediante el oficio R-682-2023 dirigido a la Sede Regional del Atlántico, la nota OAF-299-2023 de la Oficina de Administración Financiera (OAF), en atención al documento SA-D-1379-2022, en el cual se explica la problemática que tiene la Sede Regional del Atlántico en la ejecución de los recursos asignados a la carrera de Educación Primaria con énfasis en Lengua y Literatura Cabécar; esto, con el objetivo de atender el encargo d), artículo 13, de la sesión N.º 6636. La OAF solicita una reunión con las partes involucradas para conocer los casos concretos.

V. Asuntos de la Dirección

u) Ingreso de proyectos de ley

Proyectos de ley nuevos que han ingresado para consulta de criterio institucional al 16 de febrero de 2023

- Modificación del título; reforma de los artículos 1,5, 10 y 11; y adición de los artículos 12 bis y 12 ter a la Ley que regula la propaganda que utilice la imagen de la mujer, N.º 5811 de 10 de octubre de 1975 y sus reformas (texto actualizado), Expediente N.º 21.375. El Consejo Universitario se pronunció sobre un texto base similar en la sesión N.º 5842-05 del 18/09/2014.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que este proyecto se relaciona con otros aspectos con la integración y competencia del Consejo Asesor de Publicidad, empresas sujetas a las disposiciones de la presente ley, criterios de valoración para la aplicación de las multas y requisitos para presentar denuncias. Se recomienda consultar al Centro de Estudios en Investigación de la Mujer (CIEM) y la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.

Propone, adicionalmente, realizar una consulta a la Facultad de Ciencias Sociales y a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva. Sabe que la intención siempre es remitir a la Facultad, pero, en algunas ocasiones, no reciben de la escuela que está absolutamente vinculada, por eso no quisiera dejar de consultarlo; entonces, solo bastaría incluir a la Facultad de Ciencias Sociales. Seguidamente, continúa con la lectura.

- Adición de un inciso l) al artículo 70 del Código de trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, y sus reformas, para conciliar los deberes familiares con los laborales, Expediente N.º 23.389.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que este proyecto de ley está relacionado con prohibiciones a los patronos, respecto a la negación del permiso para ausentarse del lugar de trabajo, a las personas trabajadoras con responsabilidades familiares, cuando estas deban acompañar a sus hijos e hijas, u otros miembros de su familia directa, que ocupen de su auxilio, en el acceso de los servicios médicos. Asimismo, el artículo expone que tampoco podrá rebajársele su salario por tal motivo, siempre que la persona trabajadora demuestre con el comprobante respectivo, que asistió al servicio de salud pertinente. Se recomienda una consulta especializada a la Facultad de Derecho y al Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu). Seguidamente, somete a discusión la recomendación.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO estima conveniente consultarle a la Escuela de Trabajo Social.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA comunica que, en la Facultad de Medicina, tienen personas especialistas en esta materia, tanto del derecho a la salud como del derecho laboral, en términos del trabajo; por lo tanto, sería conveniente tener esta mirada, dado que aborda el ámbito clínico de justificación.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ pregunta si la consulta sería a la Facultad de Medicina.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA responde que sí. Luego de estos, se puede abordar en la Escuela de Salud Pública, Escuela de Enfermería y la Escuela de Medicina, pues tienen especialistas en la materia.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que incluyen a la Facultad de Medicina y a la Escuela de Trabajo Social. Seguidamente, continúa con la lectura.

- *Ley que promueve la participación de partidos políticos que cumplan con las obligaciones a favor del estado*, Expediente N.º 22.598.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ detalla que este proyecto de ley pretende que los actos de inscripción de partidos políticos obedezcan a algo más que a un sistema registral de naturaleza estrictamente electoral y se equiparen, sin perder su naturaleza, con objetivos administrativos que regulan a otras entidades públicas y privadas, físicas o jurídicas, de las que no debería exceptuarse a los partidos políticos como entes públicos no estatales. Lo anterior, a través de legislación que impida la inscripción de las candidaturas que presenten relacionadas con los procesos electorales, por el hecho de encontrarse moroso ante la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales. Se recomienda solicitar consulta especializada a la Facultad de Ciencias Sociales y a la Facultad de Derecho.

Comunica, por otra parte, que el Informe de Rectoría lo verían en la próxima sesión, debido a la ausencia del Dr. Gustavo Gutiérrez.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAF-1-2023 referente al cronograma para la formulación del Plan-Presupuesto 2024.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. La Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) envió a la Rectoría la Propuesta del *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2024* (oficio OPLAU-27-2023, del 11 de enero de 2023).
2. La Rectoría elevó, mediante el oficio R-400-2023, del 20 de enero de 2023, esta propuesta de Cronograma al Consejo Universitario.

3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la Propuesta del *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2024* a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP), para el respectivo análisis (Pase CU-3-2023, del 23 de enero de 2023).

ANÁLISIS

I. Propuesta de *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2024*

La OPLAU manifiesta que el proceso de formulación del Plan-Presupuesto se plantea de conformidad con la normativa que dictan, para este fin, la Contraloría General de la República y la Institución.

Por lo tanto, con el objetivo de remitir el Plan-Presupuesto oportunamente a la Contraloría General de la República, el presente Cronograma se elabora de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19¹, de la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República*, N.º 7428, así como las Normas técnicas sobre presupuesto público N-1-2012-DC-DFOE, del 26 de marzo de 2012, y su reforma aprobada, mediante la Resolución R-DC-073-2020, del 7 de octubre de 2020, en las cuales se establece como fecha límite para la presentación del presupuesto institucional el 30 de setiembre de cada año. Además, se consideran las *Normas generales y específicas de la Universidad de Costa Rica para la formulación, ejecución y evaluación del Plan-Presupuesto de la Universidad de Costa Rica*.

No obstante, la OPLAU advierte que existen elementos externos a la Universidad que interfieren en este proceso, tales como las fechas de aprobación del monto del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) de parte de la Comisión de Enlace, y su posterior comunicación a la Universidad por el Consejo Nacional de Rectores (Conare).

Es significativo señalar que en el proceso de formulación del Plan-Presupuesto participan todas las unidades ejecutoras de presupuesto de la Institución (206 en total) y las autoridades respectivas como entes recomendadores. Por consiguiente, son muchas las instancias involucradas en este proceso que interfieren en el cumplimiento o no de los plazos establecidos.

La Propuesta de *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2024* se detalla a continuación:

Actividad	Responsable	Fecha inicio	Fecha finalización	Duración
1. Desarrollar charlas virtuales, disponer en la página web de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) el material de apoyo y brindar asesoría individualizada a las unidades ejecutoras que lo requieran.	Oficina de Planificación Universitaria	6 de marzo de 2023	28 de marzo de 2023	3 semanas y 2 días
SEMANA SANTA				
2. Formular el Plan-Presupuesto, considerando las Políticas Institucionales definidas por el Consejo Universitario, el Plan Estratégico Institucional y Planes de mediano plazo de sedes y facultades, (en caso de poseer); asimismo, proceder a remitirlo a la OPLAU, de acuerdo con los requerimientos de información y formatos establecidos por esta oficina.	Dirección y jefaturas de las unidades ejecutoras	29 de marzo de 2023	5 de mayo de 2023	4 semanas

1 Artículo 19.- Fecha para presentar presupuestos y liquidaciones. Todas las entidades que por ley están obligadas a presentar presupuestos a la Contraloría General de la República, lo harán a más tardar el 30 de setiembre y presentarán la liquidación correspondiente a más tardar el 16 de febrero de cada año.
La presentación tardía o incompleta de los presupuestos o sus liquidaciones, a la Contraloría, podrá dar origen a la aplicación de las sanciones por desobediencia, establecidas en el Capítulo V de esta Ley, según corresponda en cada caso (...).

3. Revisar que la información enviada por las unidades ejecutoras responda a la normativa institucional, o en caso contrario hacer las recomendaciones correspondientes.	Oficina de Planificación Universitaria	8 de mayo de 2023	26 de mayo de 2023	3 semanas
4. Consolidar la información presentada por las unidades ejecutoras y remitirla a la Rectoría, así como a las vicerrectorías y a la Comisión Institucional de Equipamiento (CIEq), según corresponda, para el proceso de recomendación.	Oficina de Planificación Universitaria	29 de mayo de 2023	2 de junio de 2023	1 semana
5. Elaborar el plan de inversiones plurianual para ser aprobado por la Rectoría.	Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones Rectoría	5 de junio de 2023	30 de junio de 2023	4 semanas
6. Recomendar la asignación presupuestaria a las unidades ejecutoras, de manera preliminar y de conformidad con la justificación de los egresos que estas presenten; asimismo, proceder a destinar la información a la OPLAU, junto con los criterios base para su recomendación.	Vicerrectorías Comisión Institucional de Equipamiento (CIEQ)	5 de junio de 2023	7 de julio de 2023	5 semanas
	Rectoría	5 de junio de 2023	14 de julio de 2023	6 semanas
7. Remitir a la OPLAU la estimación de ingresos del periodo y del superávit, según su competencia, y la de los egresos de la unidad de Pago de Servicios Básicos, para el siguiente periodo.	Vicerrectoría de Administración	26 de junio de 2023	21 de julio de 2023	4 semanas
8. Remitir a la OPLAU el acuerdo de la Comisión de Enlace, sobre la distribución de los recursos del FEES y el Fondo del Sistema 2024.	Consejo Nacional de Rectores (Conare)	10 de julio de 2023	4 de agosto de 2023	4 semanas
9. Elaborar el cronograma de asignación presupuestaria para el plan plurianual de inversiones aprobado.	Oficina de Planificación Universitaria Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones	17 de julio de 2023	11 de agosto de 2023	4 semanas
10. Preparar y elevar a la Rectoría la propuesta de ajuste salarial para reconocer el incremento en el costo de vida, según lo establecido en la normativa institucional y nacional, establecida en esta materia.	Oficina de Planificación Universitaria o la instancia definida por la Convención Colectiva de Trabajo	17 de julio de 2023	21 de julio de 2023	1 semana

EL DR. EDUARDO CALDERÓN informa que conversó sobre este punto con la señorita Bolaños y le gustaría agregar que, según lo que indica el transitorio 12, inciso d) del artículo 11 de la Ley N.º 9635, *Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas*, las personas servidoras públicas que sean remuneradas bajo el esquema de salario global estarán excluidas de incrementos salariales por concepto de costo de vida, siempre y cuando se mantengan las condiciones indicadas en dicho transitorio; este, en términos prácticos, indica que si la razón deuda/PIB sobrepasa el 60%, los ajustes por costo de vida quedarán congelados.

Informa que, en estos momentos, el cálculo que da el Ministerio de Hacienda, con la información suministrada por el Banco Central de Costa Rica y la Dirección de Crédito Público, es de un 68.34% para la razón deuda/PIB, por lo que difícilmente para el año 2024 se tenga una razón inferior al 60%.

Continúa con la lectura.

11. Aprobar la propuesta de ajuste salarial para reconocer el incremento en el costo de vida.	Rectoría	24 de julio de 2023	28 de julio de 2023	1 semana
12. Preparar el Folleto de Información General para el Consejo Universitario y Plan Anual Operativo Agregado	Oficina Planificación Universitaria	31 de julio de 2023	25 de agosto de 2023	4 semanas
13. Elevar al Consejo Universitario (con copia a la Oficina de Contraloría Universitaria) y por medio de la Rectoría, el proyecto de Plan-Presupuesto, así como la información adicional necesaria para su análisis y aprobación definitiva.	Oficina Planificación Universitaria	25 agosto de 2023		1 día
14. Analizar y aprobar el Plan-Presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica.	Consejo Universitario	25 de agosto de 2023	26 de setiembre de 2023	4 semanas

EL DR. EDUARDO CALDERÓN solicita, respetuosamente, coincidir con sesiones ampliadas de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios para avanzar de una manera más ágilmente en la discusión de este presupuesto.

Continúa con la lectura.

15. Preparar el Plan-Presupuesto aprobado por el Consejo Universitario y remitirlo a la Rectoría para ser despachado a la Contraloría General de la República.	Oficina de Planificación Universitaria Rectoría	27 de setiembre de 2023	29 de setiembre de 2023	3 días
--	--	-------------------------	-------------------------	--------

II. Seguimiento de acuerdos

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5961, artículo 5, inciso 4, del 9 de febrero de 2016, al aprobar el *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2017*, acordó:

Encargar a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios que, como parte de sus funciones, fiscalice el cumplimiento del Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto e informe al plenario.

Al respecto, la Oficina de Planificación Universitaria remitió, mediante el oficio OPLAU-27-2023, del 11 de enero de 2023, el cuadro que contempla el detalle de cada actividad aprobada para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2023, la verificación de cumplimiento y algunas observaciones adicionales, de manera que este acuerdo puede darse por cumplido para este periodo.

III. Deliberación de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

La CAFP se reunió el 31 de enero de 2023 para analizar la Propuesta de *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2024*. En esta reunión se contó con la participación del M.Sc. Carlos Granados Hernández, jefe, y del Mag. Mario Rivera Pérez, subjefe; ambos de la OPLAU, quienes expusieron el contenido del Cronograma.

En esta oportunidad se comenta acerca de la evolución en el proceso de capacitaciones que lleva a cabo la OPLAU a partir de la pandemia por COVID-19; por ejemplo, con el uso de las herramientas tecnológicas se cambió la modalidad de presencial a charlas virtuales, videos y tutoriales, sin cambiar el objetivo de que la asesoría sea personalizada. En el caso de las unidades que cuentan con jefaturas administrativas o direcciones nuevas, las cuales, en la actualidad, son alrededor de 30, se les da un mayor acompañamiento.

También, se informa que tomaron en consideración las observaciones que hicieron las vicerrectorías y el Consejo Universitario durante el proceso. En cuanto a esto, las principales limitaciones para cumplir con los tiempos establecidos en el Cronograma para el 2023, fueron la negociación del FEES y el tiempo que deben tomar las vicerrectorías para su recomendación.

Del total de actividades, tres de ellas no se pudieron cumplir a tiempo debido a lo indicado, anteriormente; en particular, para la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) fue complejo trabajar con la incertidumbre presupuestaria (no se tenía conocimiento del monto del FEES).

En el seno de la Comisión se hicieron consultas respecto de la posibilidad de reducir tiempos en el proceso de planificación con el fin de que el Consejo Universitario cuente con un plazo más amplio para el correspondiente análisis. Al respecto, el M.Sc. Carlos Granados reiteró que los principales retrasos en la formulación obedecen a factores externos, especialmente relacionados con la cuantificación del FEES, tal como sucedió el año anterior (2022).

En este aspecto, la Comisión de Enlace debe esperar la información oficial relacionada con la inflación para analizar el presupuesto y determinar su crecimiento; asimismo, en el Conare, posteriormente, se decide la distribución para cada universidad y los Fondos del Sistema. Una vez que se cuenta con ambos datos, se procede a la presupuestación final.

Por lo tanto, la CAFP estima que las fechas propuestas por la OPLAU pueden mantenerse para el proceso de presupuestación del 2024.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) presenta la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) envió a la Rectoría la Propuesta del *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2024* (oficio OPLAU-27-2023, del 11 de enero de 2023).
2. La Rectoría, mediante el oficio R-400-2023, del 20 de enero de 2023, elevó al Consejo Universitario esta propuesta de Cronograma.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la Propuesta del *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2024* a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, para su respectivo análisis (Pase CU-3-2023, del 23 de enero de 2023).
4. La Propuesta de *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2024* incluye las etapas más significativas del proceso, así como las fechas en las que estas se deben desarrollar para cumplir con los plazos establecidos por la Contraloría General de la República.
5. Se analizaron los procesos que componen el Cronograma para determinar cuáles tiempos podrían ser acortados y, finalmente, dar un periodo más amplio, tanto al Consejo Universitario como a la Oficina de Contraloría Universitaria, para el respectivo análisis. No obstante, la experiencia del año pasado (2022) demostró que adelantar los procesos no fue de provecho, esto por cuanto los principales retrasos en la formulación se deben a factores externos, especialmente, relacionados con la cuantificación del FEES.

6. La OPLAU, mediante el oficio OPLAU-27-2023, del 11 de enero de 2023, envió el detalle de cada actividad aprobada para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2023, la verificación de cumplimiento, la justificación del retraso en el envío al Consejo Universitario y algunas observaciones adicionales. Lo anterior, en atención al acuerdo adoptado en la aprobación del *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2017*, en la sesión N.º 5961, artículo 5, inciso 4, del 9 de febrero de 2016:

Encargar a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios que, como parte de sus funciones, fiscalice el cumplimiento del Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto e informe al plenario.

ACUERDA

1. Aprobar el siguiente *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2024*:

Actividad	Responsable	Fecha inicio	Fecha finalización	Duración
1. Desarrollar charlas virtuales, disponer en la página web de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) el material de apoyo y brindar asesoría individualizada a las unidades ejecutoras que lo requieran.	Oficina de Planificación Universitaria	6 de marzo de 2023	28 de marzo de 2023	3 semanas y 2 días
SEMANA SANTA				
2. Formular el Plan-Presupuesto, considerando las Políticas Institucionales definidas por el Consejo Universitario, el Plan Estratégico Institucional y Planes de mediano plazo de sedes y facultades, (en caso de poseer); asimismo, proceder a remitirlo a la OPLAU, de acuerdo con los requerimientos de información y formatos establecidos por esta oficina.	Dirección y jefaturas de las unidades ejecutoras	29 de marzo de 2023	5 de mayo de 2023	4 semanas
3. Revisar que la información enviada por las unidades ejecutoras responda a la normativa institucional, o en caso contrario hacer las recomendaciones correspondientes.	Oficina de Planificación Universitaria	8 de mayo de 2023	26 de mayo de 2023	3 semanas
4. Consolidar la información presentada por las unidades ejecutoras y remitirla a la Rectoría, así como a las vicerrectorías y a la Comisión Institucional de Equipamiento (CIEq), según corresponda, para el proceso de recomendación.	Oficina de Planificación Universitaria	29 de mayo de 2023	2 de junio de 2023	1 semana
5. Elaborar el plan de inversiones plurianual para ser aprobado por la Rectoría.	Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones Rectoría	5 de junio de 2023	30 de junio de 2023	4 semanas

6. Recomendar la asignación presupuestaria a las unidades ejecutoras, de manera preliminar y de conformidad con la justificación de los egresos que estas presenten; asimismo, proceder a destinar la información a la OPLAU, junto con los criterios base para su recomendación.	Vicerreorías Comisión Institucional de Equipamiento (CIEQ)	5 de junio de 2023	7 de julio de 2023	5 semanas
	Rectoría	5 de junio de 2023	14 de julio de 2023	6 semanas
7. Remitir a la OPLAU la estimación de ingresos del periodo y del superávit, según su competencia, y la de los egresos de la unidad de Pago de Servicios Básicos, para el siguiente periodo.	Vicerreoría de Administración	26 de junio de 2023	21 de julio de 2023	4 semanas
8. Remitir a la OPLAU el acuerdo de la Comisión de Enlace, sobre la distribución de los recursos del FEES y el Fondo del Sistema 2024.	Consejo Nacional de Rectores (Conare)	10 de julio de 2023	4 de agosto de 2023	4 semanas
9. Elaborar el cronograma de asignación presupuestaria para el plan plurianual de inversiones aprobado.	Oficina de Planificación Universitaria Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones	17 de julio de 2023	11 de agosto de 2023	4 semanas
10. Preparar y elevar a la Rectoría la propuesta de ajuste salarial para reconocer el incremento en el costo de vida, según lo establecido en la normativa institucional y nacional, establecida en esta materia.	Oficina de Planificación Universitaria o la instancia definida por la Convención Colectiva de Trabajo	17 de julio de 2023	21 de julio de 2023	1 semana
11. Aprobar la propuesta de ajuste salarial para reconocer el incremento en el costo de vida.	Rectoría	24 de julio de 2023	28 de julio de 2023	1 semana
12. Preparar el Folleto de Información General para el Consejo Universitario y Plan Anual Operativo Agregado	Oficina Planificación Universitaria	31 de julio de 2023	25 de agosto de 2023	4 semanas
13. Elevar al Consejo Universitario (con copia a la Oficina de Contraloría Universitaria) y por medio de la Rectoría, el proyecto de Plan-Presupuesto, así como la información adicional necesaria para su análisis y aprobación definitiva.	Oficina Planificación Universitaria	25 agosto de 2023		1 día
14. Analizar y aprobar el Plan-Presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica.	Consejo Universitario	25 de agosto de 2023	26 de setiembre de 2023	4 semanas

15. Preparar el Plan-Presupuesto aprobado por el Consejo Universitario y remitirlo a la Rectoría para ser despachado a la Contraloría General de la República.	Oficina de Planificación Universitaria Rectoría	27 de setiembre de 2023	29 de setiembre de 2023	3 días
--	--	-------------------------	-------------------------	--------

2. Dar por cumplido el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5961, artículo 5, inciso 4, del 9 de febrero de 2016.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN agradece a los miembros de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, así como a la Mag. Alejandra Navarro Navarro y a la Mag. Carolina Solano Vanegas, analistas de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa, si aprueban este cronograma, que ya tomó nota del cambio que deben hacer en la programación de los recesos del Órgano Colegiado, porque coincidirán con el último mes, cuando el Órgano Colegiado debe analizar y aprobar el presupuesto; entonces, el próximo jueves les presentaría dicha propuesta de modificación. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA agradece al Dr. Calderón el trabajo como coordinador de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios. Resalta que hay dos acuerdos: uno es la aprobación del cronograma y el otro es dar por cumplido el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5961, artículo 5, inciso 4, del 9 de febrero de 2016. Cree que a la hora de votar serían ambos acuerdos.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN agradece el recordatorio.

EL DR. CARLOS PALMA cree que este es un aspecto muy importante que a veces pasa desapercibido, porque tal vez se convierte en algo muy técnico, pero es fundamental: el presupuesto es el que les dice cuál será el desempeño de la Administración y de toda la Institución durante el año.

Estima importante, aunque no sabe de qué manera lo pueden hacer, divulgar estas etapas del presupuesto, pues, en el transcurso del tiempo, han escuchado a muchas de las unidades académicas, instancias, oficinas administrativas decir que la limitación del presupuesto no les permite ejecutar adecuadamente las actividades. Esto porque se les aprobaron determinados montos a esas oficinas o unidades académicas, pero poco hacen en ellas por trabajar en la elaboración de un presupuesto participativo y más democrático.

Cree que los presupuestos deben ser parte del Plan Estratégico de la unidad académica, del instituto o la instancia correspondiente, pero poco tiempo se dedica a discutir los presupuestos en las unidades académicas. En la coyuntura que vive el país actualmente, en la que hay mucha limitación de recursos y posiblemente la tónica del gobierno sea establecer limitaciones a los presupuestos, estima importante usar eficientemente los recursos que les entregarán por concepto del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).

Dice que, si bien es cierto el FEES no está definido, saben que de un año a otro no puede ser disminuido. Entonces, lo único que podrían esperar para el próximo año es el aumento en la inflación o, según la regla fiscal, el incremento del 1,56%, si no está mal.

Llama la atención a la comunidad universitaria, porque posiblemente las limitaciones seguirán existiendo, pero es ahí donde requieren la participación de la comunidad, los y las docentes, para realizar el presupuesto en las unidades académicas y ese llamado debe estar dirigido, precisamente, a realizar un uso más eficiente de los recursos.

Destaca que, a partir de la próxima semana, empiezan a trabajar en el presupuesto del año 2024; es decir, prácticamente todo el año pasarán viendo este tema, pues inicia a partir del 6 de marzo de 2023. Cree que deberían colaborar con la Administración divulgando estas etapas, para que no ocurra lo que muy

frecuentemente ocurre: hay atrasos en la presentación del presupuesto, debido a que no se cumplen las fechas por la forma en que se elabora el presupuesto.

Sugiere esto para ver de qué manera le dan más importancia a la elaboración del presupuesto, porque es el instrumento más esencial de desarrollo institucional que posee la Universidad; es el uso de los recursos indispensables y por eso deben hacer un uso eficiente de ellos.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que no le queda claro si el Dr. Palma está realizando una excitativa a la comunidad universitaria sobre esto o si se trata de una moción concreta que desee agregar en alguno de los acuerdos del dictamen.

EL DR. CARLOS PALMA aclara que, en otros años, no lo han hecho como Órgano Colegiado, pero estima importante divulgar estas fechas y solicitarle a la comunidad universitaria que participe en la elaboración del presupuesto en las fechas establecidas en el cronograma.

Propone lo anterior como una iniciativa que debe tomar el Consejo Universitario, porque al final del día, ese presupuesto llegará y deberá ser aprobado por el Órgano Colegiado, pero han pasado toda una serie de etapas en las que se ha venido cubriendo cada uno de los pasos para la elaboración del presupuesto; por lo tanto, considera fundamental la participación activa de la comunidad en la elaboración de dicho presupuesto y para eso se requiere una divulgación adecuada.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS cree que lo señalado por el Dr. Palma podría relacionarse, de alguna manera, con la necesidad que tienen de demostrarle a Costa Rica, tanto a la comunidad universitaria como nacional, los procesos de transparencia de la Universidad, con respecto a la manera en la que funciona el presupuesto universitario.

Apunta que, actualmente, es algo que se les cuestiona muchísimo, pero se debe a un gran desconocimiento; entonces, se podría trabajar, en conjunto con la Oficina de Divulgación e Información (ODI), en algún tipo de campaña que le dé fuerte visibilidad a todo el proceso previo que implica la elaboración del presupuesto de la Universidad e incluir los diferentes filtros por los que este pasa en función de la transparencia.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que existen dos comunicaciones institucionales: primero, la Administración comunica el acuerdo del Órgano Colegiado, donde aparece el cronograma, es decir, eso se maneja institucionalmente. Segundo, el año pasado vio con mucha claridad que la Oficina de Planificación Universitaria (Oplau) comunica a las unidades académicas, incluso con infogramas, que indican cuando deben presentar las informaciones cada una de las instancias. Menciona que lo ha visto, porque lo han trabajado con infogramas; no está segura si apoyado por la ODI o cuál es la forma de comunicación que poseen, pero los ha visto.

Manifiesta que, si consideran que se requiere una campaña de comunicación, como la que está mencionando la señorita Bolaños, podrían conversarlo con el Dr. Gutiérrez o con la ODI, para buscar la manera de concretarlo. En ese caso, aclara que no sería esta tabla, sino algo estructurado de otra manera. Espera que quede más claro el proceso de comunicación que lleva.

LA SRTA. NATASHA GARCÍA suscribe las palabras expresadas por la señorita Bolaños, con respecto a esta comunicación; si bien es cierto, en la Institución se difunde la información para las distintas unidades, para las personas externas a ella no queda tan claro, a menos de que vengán a ver las sesiones de cuatro horas y se encuentren este punto por casualidad.

Estima importante, tal vez no desde la ODI, pero sí desde el Consejo Universitario, realizar este planteamiento; también, viéndolo desde una perspectiva política —por las negociaciones del FEES, donde “nos van a sacar trapos”, que tal vez no existen, pero pueden perjudicar a la Universidad.

Cree que, por lo menos este año, todas las propuestas que sean de difusión no hacen daño, y desde las iniciativas estudiantiles están dispuestos a colaborar con la difusión. Inclusive, en redes sociales actualmente se están visualizando, pues es una medida preventiva ante las negociaciones de este año.

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ propone que construyan alguna estrategia de comunicación desde el Consejo Universitario y evalúen la mejor manera de dirigirla. No necesitan tomar un acuerdo formal para eso, es un acuerdo que están teniendo entre los miembros del Órgano Colegiado y desde la Dirección se apoyaría en la gestión.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Oficina de Planificación Universitaria (Oplau) envió a la Rectoría la Propuesta del *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2024* (oficio OPLAU-27-2023, del 11 de enero de 2023).**
- 2. La Rectoría, mediante el oficio R-400-2023, del 20 de enero de 2023, elevó al Consejo Universitario esta propuesta de Cronograma.**
- 3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la Propuesta del *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2024* a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, para su respectivo análisis (Pase CU-3-2023, del 23 de enero de 2023).**
- 4. La Propuesta de *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2024* incluye las etapas más significativas del proceso, así como las fechas en las que estas se deben desarrollar para cumplir con los plazos establecidos por la Contraloría General de la República.**
- 5. Se analizaron los procesos que componen el Cronograma para determinar cuáles tiempos podrían ser acortados y, finalmente, dar un periodo más amplio, tanto al Consejo Universitario como a la Oficina de Contraloría Universitaria, para el respectivo análisis. No obstante, la experiencia del año pasado (2022) demostró que adelantar los procesos no fue de provecho, esto por cuanto los principales retrasos en la formulación se deben a factores externos, especialmente, relacionados con la cuantificación del FEES.**
- 6. La Oplau, mediante el oficio OPLAU-27-2023, del 11 de enero de 2023, envió el detalle de cada actividad aprobada para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2023, la verificación de cumplimiento, la justificación del retraso en el envío al Consejo Universitario y algunas observaciones adicionales. Lo anterior, en atención al acuerdo adoptado en la aprobación del *Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2017*, en la sesión N.º 5961, artículo 5, inciso 4, del 9 de febrero de 2016:**

Encargar a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios que, como parte de sus funciones, fiscalice el cumplimiento del Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto e informe al plenario.

ACUERDA**1. Aprobar el siguiente Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2024:**

Actividad	Responsable	Fecha inicio	Fecha finalización	Duración
1. Desarrollar charlas virtuales, disponer en la página web de la Oficina de Planificación Universitaria (Oplau) el material de apoyo y brindar asesoría individualizada a las unidades ejecutoras que lo requieran.	Oficina de Planificación Universitaria	6 de marzo de 2023	28 de marzo de 2023	3 semanas y 2 días
SEMANA SANTA				
2. Formular el Plan-Presupuesto, considerando las Políticas Institucionales definidas por el Consejo Universitario, el Plan Estratégico Institucional y Planes de mediano plazo de sedes y facultades (en caso de poseer); asimismo, proceder a remitirlo a la Oplau, de acuerdo con los requerimientos de información y formatos establecidos por esta Oficina.	Dirección y jefaturas de las unidades ejecutoras	29 de marzo de 2023	5 de mayo de 2023	4 semanas
3. Revisar que la información enviada por las unidades ejecutoras responda a la normativa institucional, o en caso contrario hacer las recomendaciones correspondientes.	Oficina de Planificación Universitaria	8 de mayo de 2023	26 de mayo de 2023	3 semanas
4. Consolidar la información presentada por las unidades ejecutoras y remitirla a la Rectoría, así como a las vicerrectorías y a la Comisión Institucional de Equipamiento (CIEq), según corresponda, para el proceso de recomendación.	Oficina de Planificación Universitaria	29 de mayo de 2023	2 de junio de 2023	1 semana
5. Elaborar el plan de inversiones plurianual para ser aprobado por la Rectoría.	Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones Rectoría	5 de junio de 2023	30 de junio de 2023	4 semanas

6. Recomendar la asignación presupuestaria a las unidades ejecutoras, de manera preliminar y de conformidad con la justificación de los egresos que estas presenten; asimismo, proceder a destinar la información a la Oplau, junto con los criterios base para su recomendación.	Vicerreorías Comisión Institucional de Equipamiento (CIEQ)	5 de junio de 2023	7 de julio de 2023	5 semanas
	Rectoría	5 de junio de 2023	14 de julio de 2023	6 semanas
7. Remitir a la Oplau la estimación de ingresos del periodo y del superávit, según su competencia, y la de los egresos de la Unidad de Pago de Servicios Básicos, para el siguiente periodo.	Vicerreoría de Administración	26 de junio de 2023	21 de julio de 2023	4 semanas
8. Remitir a la Oplau el acuerdo de la Comisión de Enlace, sobre la distribución de los recursos del FEES y el Fondo del Sistema 2024.	Consejo Nacional de Rectores (Conare)	10 de julio de 2023	4 de agosto de 2023	4 semanas
9. Elaborar el cronograma de asignación presupuestaria para el plan plurianual de inversiones, aprobado.	Oficina de Planificación Universitaria Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones	17 de julio de 2023	11 de agosto de 2023	4 semanas
10. Preparar y elevar a la Rectoría la propuesta de ajuste salarial para reconocer el incremento en el costo de vida, según lo establecido en la normativa institucional y nacional, establecida en esta materia.	Oficina de Planificación Universitaria o la instancia definida por la Convención Colectiva de Trabajo	17 de julio de 2023	21 de julio de 2023	1 semana
11. Aprobar la propuesta de ajuste salarial para reconocer el incremento en el costo de vida.	Rectoría	24 de julio de 2023	28 de julio de 2023	1 semana
12. Preparar el Folleto de Información General para el Consejo Universitario y Plan Anual Operativo Agregado.	Oficina Planificación Universitaria	31 de julio de 2023	25 de agosto de 2023	4 semanas

13. Elevar al Consejo Universitario (con copia a la Oficina de Contraloría Universitaria) y por medio de la Rectoría, el proyecto de Plan-Presupuesto, así como la información adicional necesaria para su análisis y aprobación definitiva.	Oficina Planificación Universitaria	25 agosto de 2023		1 día
14. Analizar y aprobar el Plan-Presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica.	Consejo Universitario	25 de agosto de 2023	26 de setiembre de 2023	4 semanas
15. Preparar el Plan-Presupuesto aprobado por el Consejo Universitario y remitirlo a la Rectoría para ser despachado a la Contraloría General de la República.	Oficina de Planificación Universitaria Rectoría	27 de setiembre de 2023	29 de setiembre de 2023	3 días

2. Dar por cumplido el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5961, artículo 5, inciso 4, del 9 de febrero de 2016.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y veinticinco minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Silvia García Córdoba, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Ashly Solís Espinoza

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>